

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1936

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
Títulos 4 % Interior (22 de Agosto de 1919).							
2-12-930	69,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69,35	2-12-930	99,80	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
2-12-930	69,50	» E, de 25.000 » »	69,35	2-12-930	99,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,90
2-12-930	69,60	» D, de 12.500 » »	69,55	2-12-930	99,80	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	99,90
2-12-930	70,25	» C, de 5.000 » »	70,25	2-12-930	99,80	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,90
2-12-930	70,25	» B, de 2.500 » »	70,25	2-12-930	99,80	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,90
2-12-930	70,25	» A, de 500 » »	70,25	2-12-930	99,80	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,90
2-12-930	69,75	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,75	2-12-930	99,80	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,90
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
28-11-930	81,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	82,00	1-12-930	82,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)	
28-11-930	81,00	» E, de 12.000 » »	82,00	1-12-930	82,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
2-12-930	82,50	» D, de 6.000 » »		2-12-930	82,60	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
2-12-930	83,25	» C, de 4.000 » »		2-12-930	82,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	82,50
2-12-930	83,50	» B, de 2.000 » »		2-12-930	82,40	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	82,40
29-11-930	83,00	» A, de 1.000 » »	83,60	2-12-930	82,40	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	82,40
29-11-930	83,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	83,50	2-12-930	82,40	» A, de 500 » » 1 al 320.236.....	82,40
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
28-11-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,19	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
2-12-930	75,60	» D, de 12.500 » »		2-12-930	67,75	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
2-12-930	76,00	» C, de 5.000 » »		1-12-930	68,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
2-12-930	76,00	» B, de 2.500 » »		2-12-930	68,40	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	68,15
2-12-930	76,00	» A, de 500 » »		1-12-930	68,30	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
2-12-930	90,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		2-12-930	68,40	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	68,85
2-12-930	90,00	» E, de 25.000 » »		2-12-930	68,40	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	68,85
1-12-930	89,50	» D, de 12.500 » »	90,30	2-12-930	68,40	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	68,85
2-12-930	90,25	» C, de 5.000 » »	90,30	2-12-930	68,40	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,85
2-12-930	90,25	» B, de 2.500 » »	90,30	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
2-12-930	90,25	» A, de 500 » »	90,30	20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
29-11-930	84,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
29-11-930	84,00	» E, de 25.000 » »		25-11-930	86,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
2-12-930	84,25	» D, de 12.500 » »		25-11-930	86,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
2-12-930	84,25	» C, de 5.000 » »		2-12-930	85,75	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
2-12-930	84,25	» B, de 2.500 » »	84,25	2-12-930	85,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	85,75
2-12-930	84,25	» A, de 500 » »	84,25	2-12-930	85,75	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	85,75
Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.							
22-11-930	99,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		2-12-930	85,75	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	85,75
10-11-930	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
1-12-930	99,50	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	100,00	2-12-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
1-12-930	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	100,00	25-11-930	90,25	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
1-12-930	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	100,00	2-12-930	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
1-12-930	99,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	100,00	2-12-930	90,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
				28-11-930	91,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
				1-12-930	91,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
				Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929):			
				1-12-930	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
				1-12-930	99,50	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	99,75
				2-12-930	99,70	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	99,75
				2-12-930	99,80	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,80
				2-12-930	99,90	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,90
				2-12-930	100,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,25

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título en pesetas	Desembolsado	CAMBIO PUBLICADO
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
22-5-930	101,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		2-12-930 594,00 2-12-930 462,00 2-12-930 498,00 1-12-930 246,00 1-12-930 250,00 2-12-930 170,00 18-8-930 161,00 2-12-930 77,00 2-12-930 605,00 2-12-930 603,00 28-2-929 624,00 20-10-930 48,00	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend. ^a de Tabacos... 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral. Azu- (Preferentes... 500 carera España... (Ordinarias.... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata... 500 pesos.		90	452,00 408,00 166,00 76,75 903,00 501,00	
2-12-930	154,00	Serie A, de 1.000 pesetas, l a 97.082.....	154,60	28-11-930 465,00 2-12-930 91,90 2-12-930 97,40 2-12-930 110,00 2-12-930 102,30 2-12-930 97,00 28-11-930 90,00 27-11-930 91,60 10-11-930 80,75 12-11-930 77,00 13-5-929 72,50 13-5-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-3-925 64,00	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem Banco de Crédito Local... 500 Sociedad Gral. Azuc. ^a España... 500 Serie A. 500 — B. 500 — C. 500 F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza..... 1. ^a serie. 500 2. ^a serie. 500 3. ^a serie. 500 4. ^a serie. 500 5. ^a serie. 500 Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones 500 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid" 1914... 500 Idem id. 1918..... 500 Cédulas del Ensanche..... 500			82,00 97,40 110,00 102,25 97,00	
2-12-930	154,00	" B, de 10.000 " l a 20.806.....	154,60	2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00	Obligaciones 500 Expropiaciones del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid" 1914... 500 Idem id. 1918..... 500 Cédulas del Ensanche..... 500				
2-12-930	154,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
6-6-930	100,00	Serie A, de 100 pesetas, l al 4.687.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
31-10-930	101,00	" B, de 500 " l al 6.031.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
31-10-930	101,00	" C, de 5.000 " l al 14.434.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
17-11-930	100,00	En diferentes series.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
2-12-930	98,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
2-12-930	97,85	Serie A, de 500 pesetas, l al 200.000.....	98,50	2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
2-12-930	97,86	" B, de 5.000 " l al 50.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
10-3-930	99,50	" C, de 25.000 " l al 6.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
2-12-930	98,00	En diferentes series.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
27-11-930	87,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
25-11-930	87,80	Serie A, de 500 pesetas, l al 50.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
14-11-930	88,00	" B, de 5.000 " l al 35.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
10-9-929	91,00	" C, de 25.000 " l al 4.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
1-12-930	88,00	En diferentes series.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
1-12-930	88,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
27-11-930	88,00	Serie A, de 500 pesetas, l al 100.000.....	88,90	2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
1-12-930	88,00	" B, de 5.000 " l al 60.000.....	88,90	2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
27-11-930	88,00	" C, de 25.000 " l al 6.000.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					
12-3-930	90,00	En diferentes series.....		2-12-930 103,00 28-8-929 99,75 2-12-930 91,50 2-12-930 90,50 13-6-930 98,00					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	170,100
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	"
5 por 100 amortizable.....	7,000
Acciones del Banco de España.....	"
Idem del Banco Hipotecario.....	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos... Azucarera.—Preferentes	"
Idem.—Ordinarias	30,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	30,000
Idem id. al 6 %.....	10,000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos	PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
París...	35,10	35,05	New York	8,925	8,915
Bruselas.	124,50		Berlin...	2,13	
Zurich...	172,93		Estocolmo		
Berna...			Oslo....		
Ginebra...			Praga...		
Roma...	46,80		Lisboa...		
Milán...			Argentina		
Londres...	43,36	43,30			

SUBASTAS

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE JAÉN

Don Salvador Mifsut y Macón, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Montes, Jefe del Distrito forestal de Jaén,

Hago saber: Que a las doce del día que haga quince, que empezarán a contarse desde el inmediato venidero al que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Jaén*, y si aquél fuere fiesta de precepto

o declarada nacional al siguiente, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura y en la Alcaldía de Cazoria, la primera subasta para el aprovechamiento de restos leñosos de pino para elaboración de alquitrán, fraccionado en dos lotes, en el monte Navahondona, perteneciente al Estado. término municipal y partido judicial de Cazoria, bajo los tipos y demás circunstancias que a continuación se expresan:

Los dos lotes a que se refiere este aprovechamiento, comprenden el número de hectáreas y pueden en ellos funcionar el número de pegueras que se consignan en el siguiente estado:

LOTE	SECCION	CUARTEL	CABIDA Hectáreas.	TASACION. Pesetas.	NUMERO DE PEGUERAS
Número 1.... }	3.ª	Todos.	2.618,83	3.450,00	Tres.
	4.ª	Todos.	2.798,53	9.800,00	Siete.
				13.250,00	Diez.
Número 2..... }	5.ª	Todos.	2.511,55	7.800,00	Seis.
	6.ª	A.	68,17	1.650,00	Una.
				9.450,00	Siete.
Importe total.....				22.700,00	Dieciséis.

Condiciones a que ha de someterse este aprovechamiento.

1.ª Serán aplicables a este aprovechamiento las condiciones generales reglamentarias del pliego de este Distrito forestal vigente, que no estén en contradicción con las siguientes:

2.ª El objeto de esta subasta será el aprovechamiento, por el plazo de tres años forestales, a partir del de 1930-31, y para la obtención de alquitrán de las leñas muertas de pino existentes dentro de cada uno de los lotes mencionados, exceptuándose las ramas muertas de los árboles vivos que se mantengan unidas a sus troncos.

3.ª Se admitirán proposiciones separadas y referentes a uno o a los dos lotes, siempre que el proponente que solicite los dos, especifique la cantidad que ofrece por cada uno, a fin de poder adjudicar los lotes separadamente al autor de la proposición más ventajosa para cada lote, y a este efecto se entenderá que todo postor a los dos lotes contrae la obligación de aceptar y aprovechar uno cualquiera de los solicitados por él.

4.ª No podrá extraerse alquitrán alguno sin obtener previamente la guía correspondiente a cada conducción, que será expedida por el Guarda de la demarcación respectiva, y en la que se expresará la procedencia y la cantidad del alquitrán que se portea, sin cuyo requisito se considerará fraudulenta la conducción y serán denunciados los que la transporten.

5.ª El rematante no podrá tener funcionando simultáneamente mayor número de pegueras que el asignado a cada lote, pudiendo utilizar las pegueras existentes en éste, con una sola limitación de que tendrán que estar situadas a trescientos metros de distancia del perímetro exterior del monte; y si necesitase construir nuevas pegue-

ras lo solicitará del Ingeniero encargado del monte, el que señalará su emplazamiento, después de oír al rematante.

6.ª En cada uno de los años forestales que comprende la adjudicación, el aprovechamiento podrá comenzarse después de hecha la entrega, a partir del 1.º de Octubre; la quema de la tea se realizará desde esa fecha hasta el día 30 de Junio siguiente, y en todo el mes de Julio podrá el rematante extraer el alquitrán que en esta última fecha se encuentre aún en el monte.

7.ª El pago del aprovechamiento se hará ingresando el 10 por 100 en la Tesorería del Ramo de Hacienda de la provincia, y el 90 por 100 restante en la Caja de Depósitos de la misma provincia, a disposición de esta Jefatura, debiendo efectuar en dos partes iguales, la primera, dentro de los ocho días de haberle notificado la aprobación de la subasta y la segunda a los dos meses justos, contados desde la misma fecha. Para los restantes años, el ingreso de la primera mitad de la anualidad deberá hacerlo en la primera quincena de Octubre.

La fianza a responder del fiel cumplimiento del contrato será el 25 por 100 del importe anual de adjudicación y será ingresado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos a disposición de esta Jefatura.

8.ª El adjudicatario, en cada uno de los tres años que dure el contrato, abonará una cantidad igual al precio en que se remate la subasta.

9.ª Para la saca de los productos se señalan los caminos usuales de arriería que van desde las superficies aprovechadas al perímetro de la Sección sexta del monte en su extremo Sur; desde las pegueras saldrán los productos a ese camino por las veredas que designe el personal de guardería. Si el rematante necesitase usar algún ca-

mino de los ya construídos por la Sección a que el monte está afecto, solá citará la correspondiente autorización del Ingeniero encargado del monte, y después de terminada la saca, lo dejará en las mismas condiciones en que se encontraba antes de comenzarla, pudiéndosele exigir garantía en metálico, para el mejor cumplimiento de esta obligación, que se depositará en la Sección tercera de este Distrito.

Jaén, 29 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, S. Mifsut.

S—1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

En el edicto publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 11 de los corrientes anunciando concurso para proveer por tiempo de cinco años el cargo de Recaudador de determinados impuestos, rentas y arbitrios que se cobran por recibos, se advierten los siguientes errores:

Condición 17. La primera línea del párrafo tercero dice: "En un entero setenta centésimas por...", debe decir: "El un entero setenta centésimas por...".

Condición 18. La sexta línea dice: "...dadas, y una vez comprobadas las cifras"; debe decir: "...dadas y una vez comprobadas debidamente las cifras".

Condición 19. El párrafo segunda última línea, dice: "del 5 por 100 de aquella"; debe decir: "del 50 por 100 de aquella".

Condición 41. El párrafo primero, línea doce, dice: "los interesados del Municipio o de los"; debe decir: "los intereses del Municipio o de los".

Lo que se anuncia para subsanar los errores advertidos.

Sevilla, 27 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, El Conde de Halcón.

S—1855

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE VALENCIA

El Teniente coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades Militares de esta Plaza.

Hago saber: Que autorizada por Real decreto de 19 del actual ("Diario Oficial" núm. 262) la Junta reglamentaria de Arriendo de esta Plaza, para celebrar concurso de arrendamiento de un local con destino a almacenes del Parque de Campaña de esta región, se admitirán proposiciones de oferta de locales durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo ser presentadas en papel del Estado, debidamente reintegrado, y en el local que ocupa esta Jefatura, sita en la calle de Colón, número 35, planta baja.

Las necesidades que ha de satisfacer la finca y condiciones a que habrán de ajustarse las ofertas, estarán de manifiesto los días hábiles del plazo indicado, en la tablilla de anuncios de esta Jefatura.

Valencia, 29 de Noviembre de 1930. El Jefe de Propiedades, F. Gosálvez.

S—1963

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión de 15 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público el concurso relativo a las instalaciones eléctricas de alumbrado definitivo en varias calles de la zona de Ensanche, bajo el tipo de 494.536,41 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 20 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de esta Secretaría municipal.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid" o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración del concurso expresado se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados que componen la Junta de Jefes del Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta", hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueran días festivos, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche del Ayuntamiento.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en el concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 24.716,82, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales; cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar al concurso relativo a las instalaciones eléctricas para el alumbrado definitivo de varias calles de la zona de Ensanche."

En el reverso, y cruzando las líneas

del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento.

Cuarta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional; y

Quinta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., piso ..., puerta ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el suministro e instalación de las canalizaciones para la alimentación de los faroles de alumbrado público definitivo, que han de instalarse en varias calles de la zona de Ensanche, se comprometo a efectuarlo por la cantidad de ..., sujetando dicha cantidad a lo prevenido en el artículo 26 del pliego de condiciones. (La cantidad, en letra y cifras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 24 de Noviembre de 1930.
Por acuerdo de la C. M. P., el Secretario accidental, (ilegible).

S—1964

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión de 15 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público el concurso relativo al suministro e instalación de candelabros y farolas para el alumbrado público definitivo de varias calles de la zona de Ensanche, bajo el tipo de 501.294,48 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 18 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de esta Secretaría municipal.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid" o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración del concurso expresado se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de

la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados que componen la Junta de Jefes del Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la "Gaceta", hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueran días festivos, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche del Ayuntamiento.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en el concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 25.064,72, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales; cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar al concurso para el suministro y colocación de candelabros y farolas para el alumbrado público definitivo, de varias calles del Ensanche."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento.

Cuarta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional; y

Quinta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., piso ..., puerta ..., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en el suministro, colocación e instalación eléctrica interior de los faroles de alumbrado público que se han de instalar en varias calles de la zona de Ensanche, se comprometo a efectuarla por la cantidad de ..., y de acuerdo con los precios unitarios que se acompañan en el pliego aparte. (La cantidad, en letra y cifras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 24 de Noviembre de 1930.

Por acuerdo de la C. M. P., el Secretario accidental, (ilegible).

S—1965

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICAS DEL PIRINEO ORIENTAL

Incluidas en el plan de obras del año actual de esta Confederación las del proyecto del pantano de Abancó (Barcelona), en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de esta Confederación, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Octubre de 1929, se somete a información pública, y por acuerdo de la Junta de gobierno se señala el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que cuantos particulares o colectividades se crean afectados puedan presentar los escritos de reclamación, dentro del plazo fijado dirigiéndolos a la Delegación de Fomento de esta Confederación, Via Layetana, 10 bis, primero, Barcelona.

A tales efectos estará a disposición del público un ejemplar del proyecto en dicho local de la Confederación, y otro en poder del Síndico D. Abercio de Sobregrau Rubert, con residencia en Palausolitar.

Los datos esenciales del proyecto se consignan en la adjunta nota-extracto.

Nota-extracto para la información.

El proyecto consiste en la creación de un embalse de cuatro millones de metros cúbicos de capacidad total, destinados al riego de 315 hectáreas de terrenos del Vallés y al posible abastecimiento de aguas potables de La Garriga y de Granollers, si para esta última ciudad fuese preciso.

El cierre se establecerá en la riera de Abancó, entre la confluencia de la ribera de Llubiná y la erraita de San Salvador, término de Tagamanent y Ayguafreda. Consistirán las obras en una presa de hormigón en masa, con una altura de 43,5 metros sobre el cauce, además de las necesarias para los desagües, tomas y aliviadero; las primeras en túnel, bajo las laderas y el aliviadero, con un canal de descarga superficial en la ladera derecha.

El embalse inundará, después de expropiadas, 30 hectáreas de terrenos ribereños, desde el emplazamiento propuesto para la presa, hasta la distancia de 1.882 metros, contados según el cauce de la riera de Abancó, siendo las longitudes del remanso en las rieras de Llubiná y de la Figuera, de 842 metros y 435 metros contados desde sus respectivas confluencias con la de Abancó.

El canal principal beneficiará la zona izquierda del río Congost y los términos municipales que abarca la zona reglable son La Garriga, Las Franquesas, Canoves y Granollers.

P—1484

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO PRIMERO

Nota de los títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emitida en virtud del Real decreto de 7 de Octubre de 1925 y el de 30 de Abril de 1928, que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha:

Emisión de 7 de Octubre de 1925, al 5 por 100.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
--	--

SERIE A

691	34.501 a	50
746	37.251 a	300
1.694	84.651 a	700
2.920	145.951 a	146.000
3.528	176.351 a	400
3.845	192.201 a	50

SERIE B

1.723	17.221 a	30
1.851	18.501 a	10
2.489	24.881 a	90
3.078	30.771 a	80
3.522	35.211 a	20
3.529	35.281 a	90
3.848	38.471 a	80

SERIE C

1.518	1.518	
1.523	1.523	
2.213	2.213	
2.721	2.721	
3.375	3.375	
4.674	4.674	
5.285	5.285	
5.580	5.580	
5.953	5.953	

Emisión de 1.º de Abril de 1928, al 4,50 por 100.

SERIE A

264	13.001 a	50
514	25.651 a	700

SERIE B

221	2.201 a	10
1.310	13.091 a	100
2.317	23.161 a	70
2.701	27.001 a	10
2.821	28.201 a	10
2.989	29.881 a	90

SERIE C

312	312	
713	713	
916	916	
1.155	1.155	
1.479	1.479	
2.787	2.787	
3.682	3.682	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.—
Por el Secretario, Francisco Belda.—
Visto bueno: por el Subgobernador,
O. Blanco Recio.

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO PRIMERO

Nota de los títulos del empréstito emitido por el Patronato Nacional del Turismo, en virtud del Real decreto de 27 de Noviembre de 1928, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha:

Emisión de 15 de Enero de 1929, al 5 por 100.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
--	--

SERIE UNICA

20	191 a	200
24	231 a	40
27	261 a	70
113	1.121 a	30
122	1.211 a	20
124	1.231 a	40
126	1.251 a	60
334	3.331 a	40
388	3.791 a	800
388	3.871 a	80
457	4.561 a	70
477	4.761 a	70
480	4.791 a	800
499	4.981 a	90
526	5.251 a	60
575	5.741 a	50
584	5.831 a	40
619	6.181 a	90
723	7.221 a	30
756	7.551 a	60
765	7.641 a	50
769	7.681 a	90
770	7.691 a	700
782	7.811 a	20
785	7.841 a	50
810	8.091 a	100
870	8.691 a	700
974	9.731 a	40
978	9.771 a	80
1.068	10.671 a	80
1.110	11.091 a	100
1.124	11.231 a	40
1.126	11.251 a	60
1.245	12.441 a	50
1.259	12.491 a	500
1.271	12.701 a	10
1.272	12.711 a	20
1.276	12.751 a	60
1.341	13.401 a	10
1.343	13.421 a	30
1.355	13.541 a	50
1.441	14.401 a	10
1.445	14.441 a	50
1.470	14.691 a	700
1.480	14.791 a	800
1.487	14.861 a	70
1.555	15.551 a	60
1.635	16.341 a	50
1.672	16.711 a	20
1.685	16.841 a	50
1.782	17.811 a	20
1.822	18.211 a	20
1.849	18.481 a	90
1.857	18.561 a	70
1.894	18.931 a	40
1.897	18.961 a	70
1.902	19.011 a	20
1.917	19.161 a	70
1.931	19.301 a	10
1.971	19.701 a	10
2.123	21.221 a	30
2.185	21.841 a	50

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
2.220	22.191 a 298
2.222	22.211 a 20
2.226	22.251 a 60
2.380	23.791 a 800
2.430	24.291 a 300
2.434	24.331 a 40
2.479	24.781 a 90
2.484	24.831 a 40
2.608	26.071 a 80
2.611	26.101 a 10
2.708	27.871 a 80
2.821	28.201 a 10
2.956	29.551 a 60
2.977	29.761 a 70
2.986	29.851 a 60
3.069	30.681 a 90
3.681	30.801 a 10
3.191	31.901 a 10
3.256	32.951 a 60
3.297	32.961 a 70
3.389	33.881 a 90
3.419	34.181 a 90
3.421	34.201 a 10
3.513	35.121 a 30
3.607	36.061 a 70
3.686	36.071 a 80
3.690	36.091 a 100
3.614	36.131 a 40
3.751	37.901 a 10
3.886	38.871 a 80
3.888	38.891 a 900
3.893	38.921 a 30
3.915	39.141 a 50
3.923	39.921 a 30
4.026	40.251 a 60
4.044	40.431 a 40
4.066	40.651 a 60
4.369	43.681 a 90
4.439	44.381 a 90
4.579	45.781 a 90
4.625	46.241 a 50
4.671	46.701 a 10
4.966	49.651 a 60

Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.—
 Por el Secretario, Francisco Belda.—
 Visto bueno: por el Subgobernador,
 D. Blanco Rocio. X—4393

BANCO DE ESPAÑA

10.º SORTEO DE LA EMISION DE 1908, AL
 1 POR 100, CANJEADA POR LA DE 1929;
 Y 8.º DE LAS DE 1928, AL 3 Y AL 4 POR
 100, SIN IMPUESTO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A	
417	4.161 a 70
677	6.751 a 70

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
687	6.861 a 70
863	8.621 a 30
1.457	14.561 a 70
1.477	14.761 a 70
1.639	16.381 a 90
1.745	17.441 a 50
2.064	20.031 a 40
2.174	21.731 a 40
2.523	25.221 a 30
2.711	27.101 a 10
3.308	33.071 a 80
3.339	33.381 a 90
3.358	33.571 a 30
3.403	34.021 a 30
3.470	34.691 a 700
3.671	36.101 a 10
3.646	36.451 a 60
3.719	37.181 a 90
SERIE B	
22	211 a 20
43	421 a 30
297	2.961 a 70
600	5.991 a 6.000
618	6.171 a 80
SERIE C	
177	1.761 a 70
256	2.551 a 60
SERIE D	
250	250
271	271
439	439
551	551
613	613
787	787
1.261	1.261
1.454	1.454
1.457	1.457
1.583	1.583
1.614	1.614
2.149	2.149
2.342	2.342

Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A	
77	7.601 a 700
1.279	127.801 a 800
SERIE B	
362	3.611 a 20
1.936	19.851 a 60
5.505	55.041 a 50
6.062	60.611 a 20
6.074	60.731 a 40
6.105	61.041 a 50
6.255	62.541 a 50
7.275	72.741 a 50
SERIE C	
369	3.681 a 90
1.780	17.791 a 800
2.270	22.691 a 700
4.214	42.131 a 40
5.826	58.251 a 60

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
5.891	58.901 a 10
5.917	59.161 a 70
6.653	66.521 a 30
7.864	78.631 a 40
SERIE D	
105	105
710	710
994	994
1.104	1.104
1.695	1.685
1.780	1.780
5.134	5.134
6.495	6.495
7.596	7.596
7.982	7.992
9.387	9.387
9.957	9.957
10.384	10.384
10.848	10.848
10.946	10.946
13.713	13.713
13.817	13.817
SERIE E	
8	8
120	120
468	468
1.059	1.059
1.228	1.228
2.376	2.376
2.737	2.737
2.818	2.818
2.822	2.822
3.315	3.315
5.454	5.454
7.205	7.205
7.820	7.820
8.426	8.426
9.931	9.931
11.518	11.518
12.840	12.840
14.719	14.719
14.846	14.846
15.627	15.627
16.479	16.479
SERIE F	
94	94
681	681
1.532	1.532
1.934	1.934
3.057	3.057
3.510	3.510
3.986	3.986
4.478	4.478
4.520	4.520
5.534	5.534
SERIE G	
398	398
SERIE H	
532	532
Emisión de 1928, al 4 por 100, sin impuesto.	
SERIE A	
245	26.401 a 500
SERIE B	
296	2.951 a 60
335	3.341 a 50
2.224	22.231 a 40
2.919	29.181 a 90

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE C	
1.591	15.901 a 10
SERIE D	
1.158	1.158
2.560	2.560
3.495	3.495
5.116	5.116
6.105	6.105
8.998	8.998
9.149	9.149
SERIE E	
1	1
215	215
530	530
1.631	1.631
SERIE F	
3.275	3.275
4.044	4.044
4.118	4.118
SERIE G	
202	202
SERIE H	
672	672

Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.
Por el Secretario, Francisco Belda.—
V.º B.º: por el Subgobernador, O. Blanco-Recio.

X-4399

BANCO DE ESPAÑA

Santa Cruz de Tenerife.

Relación de los saldos de cuenta corriente existentes en esta Sucursal incurso en presunción de abandono, con arreglo al Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, que se publica para conocimiento de los interesados o sus causahabientes:

Expósito García, D. Francisco, 56 pesetas.

González Méndez, D. Manuel, 25.
González Rodríguez, D. Antonio, 9.
González Yumar, D. Angel, 50.
Hernández Marrero, D. Manuel, 5.
Luna Alsina, D. Esteban, 1.
Mendizábal Cifra, D. Antonio, 67,99.
Wildpret Duque, D. Guillermo, 78,57.
Santa Cruz de Tenerife, 12 de Noviembre de 1930.—El Interventor, (ilegible).—Visto bueno: el Director, J. Marina. X-4402

COMPAGNIE FRANCO-ESPAGNOLE DU CHEMIN DE FER DE TANGER A FEZ

COMPANIA FRANCOESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ
Sociedad anónima marroquí, con un capital de 15 millones de francos. Domicilio social, en Mekinez (Marruecos). Administración Central, en París, 280, boulevard Saint-Germain. Representación en Madrid, Compañía General Española de África, Serrano, 25 duplicado.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Fran-

coespañola del Ferrocarril de Tánger a Fez que el día 16 del corriente mes de Diciembre, a las tres y media de la tarde, se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía General Española de África, el sorteo de las acciones españolas que han de amortizarse en el año 1930, correspondientes a la participación española en el capital social, de conformidad con el cuadro de amortización publicado en los números de los días 2 y 3 de Diciembre de 1928, página 35, del periódico "Petites Affiches".—El Consejo de Administración. X-4400

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

A los efectos prevenidos en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se hace público por el presente anuncio el extravío de las patentes de automóviles correspondientes al segundo semestre del año 1927, año 1928, año 1929 y primer semestre del año 1930, en curso, correspondientes al automóvil, propiedad de la Sociedad Española de Construcción Naval, marca Ford, número 4.469, con el fin de que, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación del presente, no se presentase reclamación en contra, pueda extenderse certificación que surta los mismos efectos legales que los documentos cuya pérdida se hace pública.

Cartagena, 15 de Noviembre de 1930.
El Subdelegado de Hacienda, P. S., Maximino Miñano Grifol.

X-4401

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día 23 del corriente mes, a las doce de la mañana, en Madrid, en el domicilio del Banco Hispano Suizo para Empresas Eléctricas, plaza de Canalejas, 3, con arreglo al siguiente

Orden del día.

Venta de bienes sociales o aportación de los mismos a otras Sociedades.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar con cinco días de anticipación, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o los resguardos de depósito de las mismas en un establecimiento de crédito.

Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—El Consejero Secretario, El Marqués de la Pezuela. X-4403

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 11.490, de pesetas 100.000, expedida por dicha Compañía en 6 de Enero de 1925, sobre la vida de D. José Arango Arango, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este

anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma.

X-4408

COMERCIO E INDUSTRIAS DE MADERAS, S. A.

Madrid.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 de Diciembre de 1930, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para

1.º Tomar las disposiciones a que se refiere el artículo 35 de los Estatutos, en virtud de lo que dispone la primera parte del artículo 36 de los mismos.

2.º Modificación eventual de los Estatutos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Presidente, José Soto Reguera.

X-4405

LA GRESHAM

Habiéndose extraviado la póliza número 317.611, que expidió La Gresham a D. José Grima Rodríguez, de Aguilas (Murcia), el 8 de Octubre de 1919, se hace público que, si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento válido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—La Gresham. X-4406

LA GRESHAM

Habiéndose extraviado la póliza número 319.674 que expidió La Gresham a D. José Arango y Arango, de Ceuta (Marruecos), el 6 de Junio de 1924, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento válido.

Madrid a 3 de Diciembre de 1930.
El Director de la Sucursal en España, (ilegible).

X-4408

MADRID-PARIS

SORTEO EXTRAORDINARIO PARA LA AMORTIZACION DE 2.764 OBLIGACIONES 6 POR 100 DE "MADRID-PARIS" (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder a una amortización anticipada y extraordinaria de 2.764 obligaciones de esta emisión.

La referida amortización extraordinaria no alterará el funcionamiento del plan de amortización establecido al crearse estos títulos, entendiéndose que la amortización extraordinaria se aplica a los últimos años del cuadro,

A este efecto, y en los términos del artículo 7.º de la escritura de creación, se procederá a un sorteo de las Obligaciones en circulación, cuyo acto tendrá lugar ante Notario, en Madrid, el día 5 de Diciembre, a las once de la mañana, en el domicilio de la Compañía.

Los títulos designados en el sorteo serán reembolsados al tipo de 105 por 100, o sean 525 pesetas, menos los impuestos correspondientes, a su presentación, con cupón de 1.º de Abril de 1931 adherido, a partir del 1.º de Enero próximo en la oficinas de la Sociedad anónima Arnús-Garí, Barcelona; en el Banco Español de Crédito, en el Banco Lazard Brothers y Compañía, en Madrid.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—Por la Sociedad Madrid-Paris, el Consejero Delegado, J. Gommès.

X-4410

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Rectificación.

En el anuncio de esta Sociedad inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 3 del actual, número 337, anexo único, página 25, aparecen los errores siguientes:

"Amortización de obligaciones 5 por 100."

Debe decir: "Amortización de obligaciones 5 1/2 por 100."

"Bola 2.330.—Obligaciones 23.291 a 22.300."

Debe decir: "Bola 2.330.—Obligaciones 23.291 a 23.300."

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X-4348

COMPANIA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

RECTIFICACION

En el anuncio de esta Compañía publicado en el número del día 2 aparece el siguiente error:

En la numeración de las 14 obligaciones serie H, emisión de 1897, Medina a Zamora Orense Vigo, se consigna el número 8.084, siendo así que el verdadero es el 8.064.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Servicio de Títulos, Salvador A. Suárez.

X-

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE 60 TANQUES METALICOS DE 15.000 LITROS

Necesitando adquirir esta Compañía 60 tanques de chapa de acero, de 15.000 litros de cubida, para depósitos de gasolina y otros derivados del petróleo, abre un concurso entre Talleres de Construcciones Metálicas nacionales, dedicados a esta clase de trabajos, poniendo a disposición de los señores concursantes los correspondientes Planos, Modelo de proposición, y Modelo del contrato a que deberá ajustarse la construcción de los tanques, de cuyos documentos podrán tomar

nota en la Oficina Central de Campsa, todos los días laborables, de diez a trece, dentro del plazo para la presentación de proposiciones, que terminará el día 18 de Diciembre, a las seis de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse por duplicado, en pliego cerrado, dirigidas al Sr. Consejero Delegado de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.)", Torija, 9, Madrid, consignando en el sobre "Proposición para el concurso de adquisición de 60 tanques metálicos de 15.000 litros".

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., el Consejero delegado, J. Ruiz Valiente.

X-4414

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números 61.474 y 61.475 expedidos el 16 de Noviembre de 1926, por pesetas 59.000 nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, y pesetas 7.000 nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, respectivamente; 72.172 de 181 obligaciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad al 6 por 100, expedido el 23 de Julio de 1929; 69.282 de 10 obligaciones de la Real Compañía Asturiana de Minas al 6 por 100, emisión de 1926, expedido el 27 de Octubre de 1928, y los de depósito en poder de corresponsales números 18.902 y 18.903, expedidos el 29 de Septiembre de 1928, por 100 acciones de Fonderies de Plomb de Saint-Brieux y 25 acciones privilegiadas de la Société Auxiliaire de Tremuson, respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 29 de Noviembre de 1930.—El Subdirector Secretario, Demetrio de los Mozos.

X-4415

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITE DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100, serie C, emisión de 1.º de Agosto de 1902, hasta la cantidad de pesetas 498.175,33, comprendido en dicha cantidad el remanente de 175,33, de la subasta de 21 de Junio último, como valor de las que corresponden amortizar en 1.º de Enero de 1931, se invita a las personas a quienes pueda interesar presentar proposiciones a que concurran a la subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, a las diez, en las Oficinas del Servicio de Títulos de este Comité, con sujeción al Pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en el citado

Servicio, todos los días laborables, de nueve a doce.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1930. P. A. del Comité, el Secretario, Pablo Cavestany.

X-4416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIVA

En juicio declarativo de menor cuantía registrado al número 14 de 1930, promovido en este Juzgado por doña Vicenta Mateu Rodrigo, asistida de su marido D. Faustino Agramunt Giménez, en concepto de heredera de su padre D. Manuel Mateu Girona, contra D. Federico Bau Manzano, Profesor de Instrucción pública, que era vecino de Montrey en el año 1896, el que se ausentó hace veintiocho años de esta villa de Chiva, donde residía accidentalmente, ignorándose actualmente su paradero, sobre cancelación de inscripción hipotecaria que grava la casa sita en Chiva, calle Nueva de la Cruzta, sin número, de Manuel Mateu Girona, en virtud de préstamo por 1.500 pesetas, se dictó la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. López Ordás. Chiva a 3 de Julio de 1930. Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias respectivas; se tiene por parte a la actora, que se representa por sí misma; dése traslado de la demanda al demandado D. Federico Bau Manzano, o en su caso a los herederos de éste, que son desconocidos, a quienes se notifique y emplácese por cédula, que se fije en el tablón de edictos de este Juzgado, e insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", señalándose el término de nueve días para comparecer en los presentes autos, de conformidad al párrafo primero del artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil; librándose al efecto las correspondientes cédulas y atentas comunicaciones, todo lo que se entregará al demandante, para su diligenciado; y queden en poder del Secretario las copias de la demanda y documentos acompañados.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Gil López Ordás.—Ante mí, por vacante, el Secretario del Juzgado municipal, José Romero."

Y para la notificación y emplazamiento acordados de dicho demandado o de sus herederos desconocidos, los cuales comparecerán ante este Juzgado en el plazo fijado, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente en Chiva a 3 de Junio de 1930.—Por vacante, el Secretario del Juzgado municipal, José Romero.

X-4412

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE OCCIDENTE, DE GIJÓN

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, del partido de Gijón.

Por el presente se hace saber a don Victor Fernández Felgueroso, casado con doña Cristina Suardiaz, de esta vecindad, que en las diligencias de ejecución de sentencia que dictó el Tribunal eclesiástico de esta provincia de

Oviedo, con fecha 8 de Octubre de 1928, por la que se decretó la separación matrimonial de dichos cónyuges, en providencia de hoy he acordado darle traslado por seis días de la liquidación y escrito presentado de la expresada sociedad conyugal por la referida doña Cristina Suardiaz, de la que resulta que esta señora, entre las cantidades facilitadas por su señor padre al D. Victor Fernández Felgueroso, y los intereses correspondientes a las mismas, debe conceptuarse que recibió en metálico, a cuenta de legítima, 1.397.123 pesetas con tres céntimos, a fin de que conste lo que estima conveniente, dentro de dicho término, en orden a dicha liquidación; quedando en Secretaría, a su disposición, las copias de la repetida liquidación y del escrito presentado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 933, en relación con el 929 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" se expide el presente en Gijón a 27 de Noviembre de 1930.—El Juez, Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

X-4413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y de los cuales se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Noviembre de 1930. El Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía entre partes, de una, como demandante, D. José Mato Menéndez, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Paramés y defendido por el Abogado D. Fernando Feijóo, y de otra, como demandados, los herederos de D. Juan Casamitjana y doña Ramona Trinidad Alcázar García, cuyos nombres y domicilio se desconocen, sobre pago de cantidad,

Fallo que debo condenar y condeno a los herederos que resulten ser de D. Juan Casamitjana y Barrinat y de doña Ramona Trinidad Alcázar García, y con cargo a la herencia yacente de aquéllos, a que luego de ser firme esta sentencia abonen a D. José Mato Menéndez la suma de 5.665 pesetas, importe de sus honorarios por los servicios profesionales que prestó a los causantes, y que se detallan en las minutas presentadas con dicha demanda, sin hacer especial condena de costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, lo será por medio de los periódicos oficiales, en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres."

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de D. Juan Casamitjana y doña Ramona Trinidad Alcázar García, cuyos nombres y do-

micilios se desconocen, en cumplimiento de lo mandado se expide la presente para su inserción en los periódicos oficiales de esta provincia de Madrid a 1.º de Diciembre de 1930.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

X-4407

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en autos de procedimiento especial sumario que establece la vigente ley Hipotecaria, que se siguen a instancia de D. Luis Torres Moreno y otros, contra D. José Luis Ibarrondo y Pastor, sobre pago de pesetas, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de Enero del año próximo, a las once, y por el precio de pesetas 400.000 pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca:

Una finca urbana con huerta y jardín, radicante en término de Chamartín de la Rosa y en el de Madrid, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte, La totalidad de la finca está situada en la carretera de Madrid a Chamartín de la Rosa, por donde tiene su entrada y fachada principal, señalada con el número 27. Tiene una superficie de 9.952 metros cuadrados y 74 decímetros, también cuadrados. Linda: por su fachada, con la carretera de Madrid a Chamartín de la Rosa; por la derecha entrando, con solar de don Avelino Eguía, hoy hotel de doña María Paz Espinós y con solar de los herederos del Sr. Romero Girón y hotel de D. Ricardo Botas; por la espalda, con la que también hace fachada, linda con el camino del Zarzal, y por la izquierda, con terrenos que fueron de los herederos de D. Juan Ron y con hotel de D. José Pérez Sánchez. En el interior de la finca se ha construido un hotel que consta de planta de sótano, bajo y principal y cubierta con terraza, con orientación a la carretera de Chamartín, disfrutando el segundo hotel de todos los servicios de higiene y calefacción. Adosado al mismo, formando parte integrante, hay una vivienda de planta baja, con habitaciones y servicios completos. Existen además diferentes construcciones.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del expresado tipo de 400.000 pesetas; que no se admitirá postara alguna inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del indicado artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

X-4411

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de D. José del Río López-Sanjurjo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Pastora, soltero, ocurrida a los sesenta y cinco años de edad, en su domicilio de esta Corte, calle de Valencia, 22, el 7 de Julio próximo pasado; y que solicitan su herencia sus parientes colaterales en cuarto grado, doña Josefa Rivas López y doña María Encarnación Río y Río, por partes iguales; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichas señoras, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días ante el expresado Juzgado, en el expediente que sobre declaración de herederos del causante D. José Río y López se tramita.

Dado en Madrid a 28 de Noviembre de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

X-4404

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de doña Ignacia Bosqued Guitarte, contra doña Ramona Carbonell Catalá, D. Joaquín Marín Carbonell y su esposa doña Leonor Llovet Muntadas, D. Victor Marín Carbonell y su esposa doña María de la Natividad Angela Corralé León, doña Julia Marín Carbonell y esposo D. Manuel de Alaiz y de Borrás, y D. Valentín y D. Ricardo Marín Carbonell, sobre ejercicio de acción real, dimanante de prescripción, ha acordado conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento y entrega de copias simples y cédula a dichos demandados, vecinos que fueror de esta capital, y caso de haber fallecido todos o alguno de ellos, a sus herederos o habientes derecho desconocidos de la actora, y en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, si vieren convenirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndoles que las copias simples y cédula podrán recogerlas en la Secretaría de este Juzgado, donde obran a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los referidos demandados, expido la presente, que firmo en Zaragoza a 25 de Noviembre de 1930.—El Secretario, por el Sr. Florez, Santiago Calvo.

X-4412

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS.—ARCHIVO GENERAL

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados e incautados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Marcas, etc.
1	2789	21 Diciembre 1929....	Madrid.....	Peñaranda de Bra- cauncho.....	Jesús López	30	P. V.
2	8	13 Diciembre 1929....	Idem.....	Villarrobledo....	Antonio Prieto.....	100	P. V.
3	81	8 Diciembre 1929....	Idem.....	Baraña (Lugo)....	Antonio Millans	11	P. V.
4	13	22 Diciembre 1929....	Idem.....	Ciudad Real.....	José Lanza Gallego	100	P. V.
5	732	21 Diciembre 1929....	Alicante.....	Grocia.....	Miss Atheaa Stpanartacion.....	165	P. V.
6	2848	20 Diciembre 1929....	Barcelona.....	Madrid.....	Mederas Aragón.....	10.000	P. V.
7	258	15 Noviembre 1929....	Idem.....	Buenos Aires.....	Radio Instituto.....	30	P. V.
8	877	6 Diciembre 1925....	Idem.....	Fortuna.....	F. Gaspar.....	100	P. V.
9	32	29 Julio 1929.....	Astoria.....	Pinto.....	María D. Vera.....	25	P. V.
10	4	13 Noviembre 1929....	Huércal-Overa.....	Ar. sil.....	José Fernández García.....	400	P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.
Madrid, 1 de Diciembre de 1929.—El Subdirector (Legible).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Avila, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, núm. 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal en Pesetas
<i>Partido de Arenas de San Pedro.</i>						
Arenas de San Pedro.....	2	1.ª	4.462	500	22	77.000,00
El Arenal.....	1	2.ª	2.142	50		63.808,42
Candeleda.....	3	3.ª	5.013	300		190.218,00
Casavieja.....	2	3.ª	2.815	131		123.000,00
Cuevas del Valle.....	1	4.ª	1.091	30		56.674,00
Gavilanes.....	1	4.ª	1.003	8		35.000,00
El Hornillo.....	1	4.ª	800	22		72.458,10
Miñarcos.....	1	2.ª	1.585	20		29.125,00
Mombeltrán.....	1	2.ª	1.800	280		92.488,00
Pedro Bernardo.....	2	3.ª	3.310	130		99.861,00
Poyales del Hoyo.....	1	4.ª	1.515	10		24.000,00
San Esteban del Valle.....	1	2.ª	2.093	133		45.776,00
Santa Cruz del Valle.....	1	5.ª	962			144.110,00
Serranillos.....	1	5.ª	1.255	25		12.173,25
Villarejo del Valle.....	1	4.ª	998	24	48.800,00	
<i>Partido de Arévalo.</i>						
Arévalo.....	2	2.ª	3.652	300	8	404.265,33
Adanero.....	1	4.ª	958	46		22.000,00
Albornos.....	1	4.ª	140	0		12.600,00
Aldeaseca.....	1	4.ª	512	12		18.179,00
Barromán.....	1	4.ª	523	20		17.927,00
Bercial de Zapardiel.....	1	5.ª	506	20		15.700,00
Bermi, Zapardiel y Fuente el Sauz.....	1	4.ª	331	8		10.064,00
Blascosancho.....	1	4.ª	246	5		6.143,00
Blascosancho.....	1	4.ª	560	15		19.675,78
El Bobodón y Tiñosillos.....	1	4.ª	407	15		22.348,00
El Bobodón y Tiñosillos.....	1	4.ª	394			8.330,00
Cabezas de Alambre, Donjimeno y Constanzana.....	1	4.ª				12.850,00
Cabezas del Pozo.....	1	4.ª	460	17		11.025,67
Cantiveros.....	1	4.ª	420	20		9.081,00
Castellanos de Zapardiel y San Esteban.....	1	4.ª	350	14		7.690,00
Ciela.....	1	3.ª	317	4		11.912,30
Cillado de Contreras.....	1	5.ª	570	21		13.616,02
Crespos, Pascual Grande y Chaherrero.....	1	3.ª	835	30		19.631,96
Flores de Avila y El Ajo.....	1	4.ª	1.013	35		20.100,00
Fontiveros.....	1	4.ª	1.100	70		30.600,00
Fuentes de Año y Canales.....	1	4.ª	660	23		21.000,00
Gutiérrez-Muñoz.....	1	5.ª	450	14		12.000,00
Hernán Sancho y San Pascual.....	1	4.ª	730	15		19.752,00
Horcajo de las Torres.....	1	4.ª	1.210	40		23.931,00
Langa.....	1	5.ª	600	24		15.000,00
Madrigal de las Torres.....	2	3.ª	3.516	300		73.275,00
Mambias.....	1	5.ª	550	14		16.319,00
Nuño Sancho y Rivilla de Barajas.....	1	2.ª	445	16		13.950,00
Narros del Castillo.....	1	2.ª	642	25		21.755,17
Narros de Salduena y Muñoner del Peco.....	1	4.ª	556	21		20.307,00
Nava de Arévalo.....	1	1.ª	1.032	30		45.000,00
Orbita y Espinosa.....	1	4.ª				
Pajares de Adaja.....	1	4.ª	597	19	16.897,28	
Palacios de Goña.....	1	4.ª				
Papadrigo y Cabizuela.....	1	4.ª	518	14	14.500,00	
Rasneros.....	1	4.ª	966	50	24.000,00	
Salvadiós y Gimalcón.....	1	2.ª	725	16	22.981,81	
Sanchidrián.....	1	3.ª	1.038	45	22.154,00	
Sinlabajos y Louvidas.....	1	4.ª	666	17	16.400,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Extensión en kilómetros	Presupuesto municipal — Pesetas
PARTIDO JUDICIAL						
Villanueva de Gómez.....	1	4.ª	587	15		15.200,00
Villanueva del Aceral.....	1	5.ª	396	10		15.540,00
Viñegra de Moraña.....	1	5.ª	320	10		13.049,75
San Vicente de Arévalo y Pedrorodríguez.....	1	4.ª				
<i>Partido de Avila.</i>						
Avila.....	4	1.ª	13.799	629		1.084.829,00
Aldea del Rey Niño, El Fresno y Gemuño.....	1	3.ª	1.572	45		8.937,00
Aldeavieja y Ojos Albos.....	1	4.ª	909	27		27.685,00
Blascoeles.....	1	4.ª	509	13		10.535,00
Las Berlanas y Monsalupe.....	1	4.ª	1.008	35		21.785,47
Burgohondo.....	1	3.ª	2.014	68		28.943,93
Cardenosa y Peñalba.....	1	3.ª	1.305	53		21.000,00
Chamartín, Cillán y Narrillos Bentis.....	1	3.ª	1.072	12		19.519,00
San Juan de la Encinilla y Riocabado.....	1	3.ª	955	35		21.000,00
Gallegos de Altameros.....	1	5.ª	362	1		7.406,71
El Oso.....	1	5.ª	542	16		11.614,48
Hoyocasero y Navalosa.....	1	2.ª	1.043	79		25.000,00
Mediana de Voltoya, Urraca Miguel, Bernuy, Salinero y Berrocalejo.....	1	3.ª	1.581	30		30.870,00
Muñogalindo, Niharra, Santa María del Arroyo y Sancho-rreja.....	1	2.ª	1.611	50		24.948,00
Martiherrero, Alamedilla y anejos.....	2	3.ª	2.360	35		
Navalalgordo, Navaquesera y Navalacruz.....	2	3.ª	2.400	10		19.500,00
Muñana, Oco, Balbarda, La Torre, Guareña, Muñoz y Blacha.....	1	3.ª	2.200	350		38.000,00
Padiernos, Muñochas, La Serrada y Salobral.....	1	3.ª	1.379	34		24.739,00
San Pedro del Arroyo.....	1	5.ª	475	10		10.553,05
Riofrío y anejos.....	1	4.ª	1.156	50		17.185,06
Sotalbo.....	1	5.ª	934	25		3.492,33
Solosalpico y anejos.....	1	3.ª	1.714	50		23.768,00
Tolbaños y anejos.....	1	5.ª	800	9		14.000,00
Tornadizos de Avila.....	1	4.ª	730	18		18.000,00
Santo Tomé de Zabarcos, Sigeres, Bravos (con Horcajuelo) y Grandes (con San Martín).....	1	3.ª	1.011	23		24.547,00
Villafior y anejos.....	1	5.ª	757	14		11.859,00
Vega de Santa María.....	1	4.ª	448	17		10.638,00
Aveinte.....	1	4.ª				
Maello.....	1	4.ª	1.140	50		17.486,76
Navarredondilla.....	1	5.ª	806	13		12.577,49
<i>Partido de Barco de Avila.</i>						
Barco de Avila.....	2	2.ª	2.040	229		79.708,76
Aldeanueva de Santa Cruz y Avellaneda.....	1	2.ª	1.058	24		17.528,90
La Aliseda del Tormes y Navamediana.....	1	5.ª	647			9.590,96
Becedas y un anejo.....	1	3.ª	1.614	39		28.962,00
Aldehuela (La).....	1	3.ª	804	25		9.794,00
Boboyo.....	1	2.ª	1.668	50		27.218,18
Carrera (La).....	1	3.ª	690	15		18.222,34
Casas del Puerto de Tornavacas.....	1	4.ª	814	10		15.000,00
Gilbuena.....	1	5.ª	683	10		9.722,00
La Horcajada.....	1	2.ª	2.238	70		30.123,00
Junciana.....	1	5.ª	459	2		9.365,00
La Lastra del Cano y Horcajo de la Rivera.....	1	4.ª	694	12		7.233,05
Losar del Barco.....	1	2.ª	810	20		10.052,00
Los Llanos de Tormes.....	1	5.ª	515	10		8.111,93
Medinilla.....	1	4.ª	1.148	28		37.774,40
Nava del Barco y Tormellas.....	1	3.ª	1.097	6		19.723,00
Navalonguilla.....	1	3.ª	1.086	14		17.874,00
Navatejares.....	1	5.ª	554	7		9.870,00
San Bartolomé de Béjar y Neila de San Miguel.....	1	3.ª	1.174	27		19.661,98
San Lorenzo de Tormes y Encinares.....	1	3.ª	511	6		6.55,18
Santa Lucía de la Sierra y Tremedal y Mazalinos.....	1	2.ª	652	1		11.474,30
Santa María de los Caballeros.....	1	2.ª	1.016	12		10.463,00
Solana de Béjar y La Zarza.....	1	2.ª	1.369	39		18.551,75
Umbrias y Gilgarcía.....	1	2.ª	1.124	1		12.708,87
<i>Partido de Cebrenos</i>						
Cebrenos.....	2	2.ª	5.600	270		130.000,00
La Adrada.....	1	2.ª	1.800	100		78.995,19
El Barraco.....	1	3.ª	2.602	75		61.102,00
Casillas.....	1	4.ª				
Fresnedilla.....	1	4.ª	587	16		11.145,36
El Herradón.....	1	4.ª	840	22		29.440,70

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal — Pesetas
PARTIDO JUDICIAL						
Higuera de las Dueñas.....	1	3.ª	1.001	25		21.285,00
Hoyo de Pinares.....	2	3.ª	1.000	130		110.000,00
Escarabajosa y Navahondilla.....	1	3.ª	755	20		35.961,04
Navalperal de Pinares.....	1	4.ª	1.534	45		38.601,00
Navaluenga.....	1	2.ª	2.741	130		69.044,00
Las Navas del Marqués.....	2	3.ª	4.000	200		99.000,00
Peguerinos, La Lastra y Hoyo la Guija.....	1	2.ª	1.088	50	II	108.503,00
Sotillo de la Adrada.....	1	3.ª	2.514	100		50.000,00
San Bartolomé de Pinares.....	1	3.ª	1.487	50		204.000,00
Santa Cruz de Pinares.....	1	5.ª	835	11		29.194,00
San Juan del Molinillo, Navandrina y Villarejo.....	1	3.ª	1.453	24	II	15.790,00
San Juan de la Nava.....	1	4.ª	1.217	52		24.501,10
El Tiemblo.....	2	3.ª	3.500	200		99.984,19
<i>Partido de Piedrahita</i>						
Piedrahita.....	2	2.ª	3.028	345		99.500,00
Bonilla de la Sierra.....	1	4.ª	1.128	60		20.380,49
Blascomillán.....	1	5.ª	600	20		15.000,00
Cabezas del Villar.....	1	4.ª	1.339	40		21.700,00
Cepeda de la Mora, Garganta y Navadijos.....	1	2.ª	1.087	92		24.500,00
Diego-Alvaro y Carpio Medianero.....	1	4.ª	1.263	80		15.000,00
Herguizuela.....	1	4.ª	385	10		10.070,00
Herreros de Suso, Vita y El Parral.....	1	4.ª	607	24		9.500,00
Horcajo de la Rivera, Navasequilla y Camporvin.....	1	4.ª	518	15		12.000,00
Malpartida de Corneja, Becedillas y Collado del Mirón.....	1	3.ª	1.431	58		20.000,00
Mancera de Arriba.....	1	5.ª	609	20		11.000,00
Martínez, Chagarcía-Medianero.....	1	2.ª	1.200	35		24.000,00
Mirueña.....	1	5.ª	764	20		11.254,60
Muñico y Rinconada.....	1	4.ª	675	9		8.651,00
Narrillos del Alamo.....	1	5.ª	80	15		12.512,00
Navacepeda de Tormes.....	1	4.ª	774	18		15.206,44
Navacepedilla de Corneja.....	1	4.ª	784	24		15.424,00
Pascualcobo.....	1	5.ª	726	21		12.700,00
San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz.....	1	2.ª	874	25		19.293,17
Navalperal de Tormes y Ortigosa.....	1	4.ª	870	17		13.544,00
San Miguel de Serrezuela.....	1	4.ª	1.007	30		16.170,00
San Miguel de Corneja, Mesegar y Navaescorial.....	1	2.ª	1.515	97		29.137,59
San Martín de la Vega del Alberche.....	1	2.ª	861	20		11.583,00
Santa María del Berrocal y El Mirón.....	1	2.ª	2.100	100		38.000,00
Santiago del Collado.....	1	4.ª	1.026	30		12.895,26
Solana de Rioalmar.....	1	4.ª	768	7		16.177,00
Vadillo de la Sierra.....	1	4.ª	1.165	20		18.443,00
Villanueva del Campillo.....	1	4.ª	1.768	40		18.609,90
Villatoro, Poveda, Amavida y Pradosegar.....	1	2.ª	2.447	110		38.000,00
Zapardiel de la Rivera.....	1	3.ª	792	12		15.000,00

Madrid, 25 de Noviembre de 1930.—El Jefe del Negociado, D. Mo. Tardío.

El Director gene

ral de Sanidad, J. A. Palanca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una potra, boy con tres años, de 1,28 de alzada, castaña, hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, A-2, con trabas de hierro, desaparecida a su dueño, vecino de Chillón, Antonio Sánchez Vélez, la noche del día 13 del actual, del quinto Cerro de los Santos, del término de Almadenejos, lo que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, así como las trabas de hierro, con sus legítimos poseedores, según está acordado en el sumario que instruyo con el número 110 de este año.

Dado en Almadén a 20 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Aurelio Velasco.—El Juez, Juan A. Cabezas.
JO—12591

ANDUJAR

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan se proceda a la detención de Antonio Astra Moreno, vecino de Jaén y de circunstancias personales desconocidas, y una vez verificado lo participen inmediatamente a este Juzgado, sumario número 51 de 1930, sobre hurto de caballerías.

Dado en Andújar a 19 de Noviembre de 1930.—El Juez, Manuel Cabezudo.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—12511

Don Manuel Cabezudo y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial dispongan se proceda a la busca de los efectos que al final se reseñarán, y que fueron sustraídos, en la estación de los Ferrocarriles Andaluces de Espelúy, el día 11 del actual, vagón G 3.500, del tren 1.681; y siendo habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido; sumario número 240 de 1930.

Señas de lo robado.

Seite kilos de tejidos de la expedición en pequeña velocidad, 1.078, de Cabre para Villacañas.

Seite kilos de un fardo de cortados

de la expedición en pequeña velocidad número 1.076, de Cabra a Madrid; y

Tres kilos de un fardo de tejidos, de la expedición en pequeña velocidad número 1.017, de Cabra a Oliva.

Dado en Andújar a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Manuel Cabezudo.—Por mandado del Señor Juez, el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—12542

Como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Marcos Aguilar Tenorio Marcos, (a) "Vivillo", natural de Bailén, casado, de profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Bailén, procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido, comunicándolo, a los efectos oportunos; sumario número 119 de 1930.

Dado en Andújar a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez de instrucción, Manuel Cabezudo.

JO—12543

Como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Bernabé Rusillo Merlo, (a) "Pascualón", natural de Bailén, de estado casado, profesión arriero, de cuarenta años, hijo de Pascual e Isabel, domiciliado últimamente en Bailén, procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, y en la cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos; sumario número 119 de 1930.

Dado en Andújar a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Manuel Cabezudo.—El Juez de instrucción, Manuel Cabezudo.

JO—12544

ANTEQUERA

Don Alejandro Móner y Sánchez, Juez de instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de ésta don José Ordóñez Díaz, hurtado de su cortijo denominado Segera, sito en el término municipal de Fuentes Piedras, de este partido, el día 7 del actual mes.

Y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 165 del año 1930 instruyo sobre hurto de caballerías

Señas.

Una yegua castaña encendida, luceira, de seis años, sin domar, entiendo por Rondaña, con el rabo pelado y una borla en el extremo, hierro F O en la nalga izquierda.

Un mulo de quince meses, alzada 1,42 metros, negro, entiendo por Moreno; y

Una mula de quince meses, alzada 1,30 metros, capa roja, bociclara, entiendo por Imperiala.

Dado en Antequera a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Alejandro Móner.—P. S. M., el Secretario, por habilitación, P. Alonso García.

JO—12545

AVILES

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en sumario número 3 del año 1927, instruido en este Juzgado contra Juan Alvarez Forreto, alias "el Exquisito", por atentado, por la Audiencia provincial de Oviedo se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 276.—Señores don Francisco Flórez de Quinones, don Eduardo Sánchez Linares y D. Bibiano Garzón Carmona.—En la ciudad de Oviedo a 15 de Noviembre de 1927. En la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, se sigue en juicio oral y público, a instancia única, ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por el delito de atentado, entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra el procesado Juan Alvarez Forreto, alias "el Exquisito", de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Luciana, casado con Josefa Fuente y Alonso, natural y vecino de Avilés, pescador, con instrucción y sin antecedentes penales, en libertad provisional, habiendo sufrido privación de ella desde el 12 al 29 de Enero de 1927; estando representado por el Procurador D. Francisco Martínez Elola, siendo Ponente el Magistrado D. Bibiano Garzón Carmona...

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Alvarez Forreto, (a) "el Exquisito", como autor responsable de un delito de resistencia a los Agentes de la Autoridad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, así como a la multa de 125 pesetas y al pago de las costas procesales; debiendo sufrir, en caso de insolvencia; cuya declaración confirmamos, por lo que a la multa se refiere, el apremio personal correspondiente; siéndole de abono, para el cumplimiento de la pena impuesta, todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Flórez.—Eduardo Sánchez. Bibiano Garzón."

Cuya sentencia fué publicada en legal forma, y la Sala, con fecha 6 del corriente, aplicó al penado los beneficios de indulto de 1928, relevándose-

le, en su consecuencia, de sufrir dicha pena de arresto y la prisión sustitutoria correspondiente de la multa.

Así resulta de su original, a que me remito. Para que conste y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al penado, que se ausentó para Francia, desde esta localidad, libro el presente en Avilés a 13 de Noviembre de 1930.—El Secretario accidental, José R. de la Flor.

JO—12546

BADAJOS

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 232 de 1930, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de 14 cerdos, 12 de ellos de seis meses, uno de dos años y otro de tres; los primeros hembras y los otros dos machos, sustraídos, en la noche del 12 al 13 del actual, en la finca Morante, de este término, propiedad de doña Joaquina Thomas Núñez y otros; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 19 de Noviembre de 1930.—El Juez, Pablo Murga.—El Secretario (ilegible).

JO—12592

BISBAL (LA)

Por el presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Partido en el sumario número 58 de 1930, que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones, a José Bertrán y otro, causadas en accidente automovilista, se cita y llama a los herederos de Esteban Rosés y Regolta, vecino que fué de Santa Cristina de Aro, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y enterarles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley Procesal, entendiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Bisbal, 18 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Juan Brusés.

JO—12562

BURGO DE OSMÁ

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita en forma a un sujeto desconocido, moreno, pequeño, afeitado, delgado, que viste traje de americana color chocolate claro, sombrero flexible, botas de color, todo de buena apariencia, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de quinto día, al objeto de prestar declaración en el sumario que con el número 68 del año actual se instruye sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de di-

cho sujeto, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

JO—12551

CANJAYAR

Don José Sánchez Escamilla, Juez municipal de esta villa, y accidentalmente Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita al testigo Ramón Camas Bellón, domiciliado últimamente en Almería, de profesión chofer, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 41 de 1929, contra Diego González Doña, sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Canjayar a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, José Sánchez Escamilla.—P. M. de S. S., Leopoldo Ruiz.

JO—12554

CASTRO DEL RÍO

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus Agentes a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de Francisco Santo Márquez, vecino de Espejo, hurtadas en la noche del 9 del actual del cortijo que lleva en arrendamiento, enclavado en término municipal de dicha villa, denominado "Cortijo viejo", las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de las caballerías.

Un caballo alazán de cuatro años, más de marca, hierro particular: una circunferencia cerrada y una S en el centro. Un muleto quinceño, mohino, cola larga, igual hierro tabla izquierda. Otro-rojo, quinceño. Dos castaños, igual edad y hierro que el anterior en anca derecha.

Muleta al destete, igual hierro y sitio que las anteriores.

Dado en Castro del Río a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, Rafael de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marinas.

JO—12555

CERVERA DE PISUERGA

El señor Juez de instrucción del partido, su diligencias de cumpli-

miento de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante del expediente sobre cancelación de nota de antecedentes penales del penado Bernabé de Paz González, por la causa número 108 de 1920, sobre disparo y lesiones, ha acordado se notifique por medio de la presente a Jenaro Picó o a sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado en término de quinto día, con el fin de ser oídos sobre si se oponen o no a la cancelación de la nota de antecedentes penales, según citada por el penado antes indicado.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en la "Gaceta de Madrid", expido la presente en Cervera de Pisuerga a 20 de Noviembre de 1930.—Casimiro Pérez.

JO—12507

CORDOBA—IZQUIERDA

Don Francisco Nestares y Ferrández de Liencres, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda, de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama al procesado Diego Robledo Mateos, de cincuenta y dos años, hijo de José y Josefa, natural de Villaviciosa, sin domicilio fijo, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial con el fin de notificarle el auto de suspensión de condena, dictado en causa seguida por atentado, número 159 del año actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifica parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, F. Nestares.—El Secretario (ilegible).

JO—12557

CHIVA

Don Gil López Ordás, Juez de instrucción de Chiva (Valencia).

En sumario que instruyo, número 52 de 1930, sobre lesiones que sufre Antonio Collante Serrano, natural de Bárcena de Pie de Concha, de cuarenta años, soltero, minero, vecino de Villar del Campo, las que se causó el 20 de Octubre último por caída de un camión en Buñol, se le hace saber comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, siguientes publicación edictos, para ampliarle su declaración y darle la sanidad, parándole en su caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Chiva, 20 de Noviembre de 1930.—El Juez, Gil López Ordás.—Por vacante: el Secretario del Juzgado municipal (ilegible).

JO—12599

ESTEPA

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha incoado y tramita expediente sobre devolución de la fianza que constituyó para el desempeño de su cargo el señor Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. Alfonso Gordillo Herrera, que falleció en esta ciudad el día 8 de Abril último, en cuyo expediente se ha acordado y se lleva a efecto, en cum-

plimiento al artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 y concordantes de su Reglamento, la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, por el que se fija el plazo de tres meses para que formulen reclamaciones los que tuvieran alguna acción que deducir contra el fallecido Registrador ya nombrado, por actos realizados en el ejercicio de su cargo; haciéndose constar que dicho funcionario prestó sus servicios en los Registros de la Propiedad de Bataan, Unión, Batangas y Nueva Cáceres, en Filipinas, y el de Cádiz y esta ciudad de Estepa (Sevilla).
Dado en Estepa a 31 de Octubre de 1930.—El Juez, Rafael Gómez Contreras.—El Secretario, P. H., Antonio Masas.

JO—12559

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente interés de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación que procedan a la busca y rescate de dos gallos, uno blanco y otro jabado; una gallina cejiza grande; otra jabada, y una polla grande pintada, cuya falta advirtió Encarnación Martínez Hermoso el día 16 de los corrientes en su mañana, las que se encontraban en el patio de su casa, sita en la calle de Santa Clara, de esta ciudad, y, caso de que sean habidas, las pongan a la disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder las encuentren si no acreditan su legítima adquisición; practicándose gestiones para ver si puede lograrse descubrir al autor o autores del hecho, que deberán poner a mi disposición para ser oídos en el sumario, que instruyo con el número 66 de 1930, sobre robo.

Dado en Fregenal de la Sierra a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, Francisco Herrera.—El Secretario (ilegible).

JO—12600

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado el sumario número 65 de 1930, por robo de dos gallinas y un gallo, una negra, con algunas plumas blancas en la cabeza; otra rubia, con algunas pintas oscuras, y el gallo negro, sustraída del corral de la casa de la calle del Pilar Redondo, de esta ciudad, en que vive Julio Cordón Fabián; hecho ocurrido en la noche del 7 de los corrientes.

En su virtud, interés de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación que procedan a la busca y rescate de citadas aves, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder las encontraren, de no acreditar su legítima adquisición, practicando gestiones para ver si puede lograrse averiguar quién o quiénes hayan sido los autores del hecho, que pondrán también a mi disposición para los efectos de ser oídos.

Dado en Fregenal de la Sierra a 14

de Noviembre de 1930.—El Juez, Francisco Herrera.—El Secretario (ilegible).

JO—12601

HUETE

Don Alberto García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y ocupación de dos carteras, una de ellas de color avellana, vieja, con tres departamentos, que contenía 10 pesetas en dos monedas de cinco pesetas y las cédulas personales de Alvaro García Arenas y de la esposa de éste, propiedad de Alvaro García, y la otra color chocolate, también vieja, que contenía 450 pesetas en dos billetes del Banco de España de 100 pesetas, cuatro de 50 y dos de 25, la cédula personal y el carnet como somatenista, expedido a favor de Tiburcio Giménez Sancho, propiedad de éste, que les fueron sustraídas en la mañana del 12 del actual del bolsillo del chaleco en el ferial de esta ciudad, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso a unas y otras a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 69 de orden del año actual por hurto.

Dado en Huete a 18 de Noviembre de 1930.—El Juez, Alberto García.—El Secretario judicial, P. S. Adrián García.

JO—12603

IZNALLOZ

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, el cual fué hurtado, a las diez y ocho horas del día 11 actual, a la vecina de ésta Socorro Romero Gómez, del sitio Vega del Chillerón, término municipal de Iznalloz; y caso de ser habido, así como con sus ilegítimos poseedores será puesto a disposición de este Juzgado, y los últimos en las causas de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 136 de 1930, que se instruye en este Juzgado por tal hecho.

Reseña

Una yegua de catorce a diez y seis años de edad, castaña oscura, menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades, en pelo y sin jaquima, tiene una fistula recién operada en la quijada izquierda, muy delgada y al parecer con dos hierros confusos, uno en cada una de sus ancas; con rastra de mulo de siete meses, negro.

Dado en Iznalloz a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secretario, José de Uribe.

JO—12551

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que sobre las catorce horas del día 13 de Octubre último se produjo un incendio en la cerca de Zarallo, pasándose a la denominada la Rana, término de Barcarrota, perteneciente la primera a la Sociedad La Benéfica, de dicho pueblo, y la segunda a D. Angel Moreno García, habiéndose quemado en la primera unas 60 fanegas de terreno de pasto y tres encinas, y en la segunda unas 40 fanegas de terreno de pasto; cuyos perjuicios, según tasación pericial, ascienden a 575 pesetas.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 96 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el esclarecimiento del hecho, con detención de las personas que resulten responsables.

Dado en Jerez de los Caballeros a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Julio Marcos.

JO—12604

MADRID—BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benigno Menéndez Odrizola, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Benigno y de Antera, domiciliado últimamente en la calle de Morella, 3, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, y llevar a efecto ésta, dictado en sumario número 478 de 1930, seguido en dicho Juzgado y Secretaría de D. Juan León Ogayar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habidos lo ponga a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Juez, Miguel Torres Roldán.—El Secretario (ilegible).

JO—12608

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gerardo Fernández Gude, natural de Franquean (Lugo), hijo de Domingo y de Emilia, casado, albañil, de treinta y un años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

toria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto que acuerda la misma, y ser emplazado para ante la superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en Canillejas, calle de Miguel Yuste, 24. Así está acordado en causa número 366 de 1930, seguida en dicho Juzgado y Secretaría del señor León; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—
El Juez, Miguel Torres Roldán.—El Secretario (ilegible).

JO—12609

MADRID—HOSPICIO

Los más próximos parientes de Raimunda Díez Manzano, que vivió en la calle de San Vicente, números 8 y 10, y que falleció a consecuencia de quemaduras que sufrió, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaria del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por tal hecho y serles ofrecido el procedimiento. Caso de no comparecer se darán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, P. H., Emilio Esteban.

JO—12620

MADRID—INCLUSA

Se cita a las personas de la familia de Asunción Escanilla Garisuain, de cincuenta y cinco años, viuda de Agustín Medrano, de profesión sus labores, hija de Alberto y Angela, natural de Madrid, sin domicilio, para que comparezcan, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaria de don Francisco Castro, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa instruida por muerte de dicha Asunción Escanilla en el Hospital provincial el día 31 de Septiembre último.

Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Francisco Castro.

JO—12623

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leonardo Fernández Vázquez, de

veintidós años de edad, pintor, domiciliado últimamente en la Costanilla de Santiago, números 7 y 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado, y llevar a efecto, el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—
El Juez, José González Llana.—El Secretario, P. S., José Sánchez.

JO—12625

MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Córdoba", ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial procedan a la busca de las mercancías que al final se detallarán, que fueron robadas del tren de mensajerías número 452 la noche del 31 de Julio último, entre las estaciones de Marmolejo y Villa del Río, así como a la del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario, que se instruye bajo el número 107 de este año, sobre tal hecho.

Mercancías sustraídas.

Expedición 5.434, de Andújar a Málaga, 1.—Encargos, 1/600 kilos.

Expedición 2.843, Andújar—Málaga, 1.—Calzado, 4/250 kilos.

Expedición 2.698, Madrid—Málaga, 2.—Cristales, 31 kilos.

Expedición 2.671, Madrid—Montilla, 1.—Drogas, 50 kilos.

Dado en Montoro a 14 de Noviembre de 1930.—El Juez, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

JO—12565

MURCIA—SAN JUAN

El señor Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, en las diligencias de cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre estupro, contra Luis González Valera, ha acordado citar de comparecencia ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las diez y media, a los testigos Manuel Mateo Mateos y Carmen Ballester López, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para asistir al juicio oral, señalado para dicho día en la

causa de referencia, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tengan lugar dichas actuaciones, expido la presente cédula para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, y que firmo en Murcia a 11 de Noviembre de 1930.—El Secretario judicial, Adolfo Pascó.

JO—12626

NADOR

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 227 de 1930, sobre hurto de 700 pesetas en metálico al vecino de este poblado Manuel Infante Vázquez, así como 500 pesetas en billetes de lotería, correspondientes al sorteo del día 22 del mes actual, cuatro vigésimos de lotería del sorteo del día 22 de Diciembre próximo y dos talonarios de 100 hojas cada uno, divididos en participaciones de a peseta, para dicho sorteo del día 22 de Diciembre; hecho que se supone cometido por Diego Guerrero Rebollo, de treinta y un años de edad, de estado casado, natural de Almargén, partido judicial de Campillos (Málaga), hijo de Pascual y de Catalina, de oficio vendedor ambulante de lotería, de estatura baja, cara redonda, algo cojo, he acordado publicar el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Zona de Protectorado y GACETA DE MADRID, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del referido Diego Guerrero Rebollo y rescate del metálico y demás sustraído, poniendo aquél y esto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a 17 de Noviembre de 1930.—El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis Fernández.

JO—12566

OVIEDO

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados José Fernández y Adela Fernández Guerra, domiciliados últimamente en Oviedo, él de profesión chofer, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 165 de 1930, que en el mismo se sigue sobre estafa contra José Fernández y Adela Fernández Guerra; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, a dispo-

sición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 14 de Noviembre de 1930.—El Juez, Faustino Menéndez Pidal.—El Secretario, P. S., Jorge García.

JO—12567

PALMAS—VEGUETA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este distrito de Vegueta en el sumario número 102 de este año por el delito de estafa a la Compañía Insular Colonial de Electricidad y Riegos, S. A. "Cicer", se ha dispuesto sea citado D. Juan Patricio Mac Elvy, Interventor que fué de la expresada Sociedad "Cicer", y que tuvo su domicilio en esta ciudad, encontrándose en la actualidad en las Américas, desconociéndose su verdadera residencia, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Doctor Chil, número 1, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid", a fin de que presente declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a los efectos de la citación del Sr. Mac Elvy, expido la presente en Las Palmas a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—V. B.: el Juez de instrucción (ilegible).

JO—12605

POZOBLANCO

Don Gregorio Pradas Ramos, Juez de instrucción del de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Francisco Luna Priego, de cuarenta y nueve años, soltero, esquilador, natural de Garcaboz, y vecino de Córdoba, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, por tenerlo así acordado en el sumario que contra el mismo se sigue, bajo el número 88 de 1930, por hurto de dos cerdos.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias en la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser detenido, se ponga a mi disposición en la Prisión preventiva del partido, por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Dado en Pozoblanco a 19 de Noviembre de 1930.—El Juez, Gregorio Pradas.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

JO—12628

REQUENA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado con el número 34 de 1930, sobre robo, contra Joaquín Abellar Giner y David Centelles Barrachina, ha acordado se cite, como por la presente se hace, a María de los Dolores Martínez Castejón, de veintidós años, soltera, ambulante, natural de Campanar y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María de los Dolores Martínez Castejón, libro la presente en Requena a 18 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

JO—12570

TORTOSA

En providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue bajo el número 169 del año 1930, sobre estafa, se ha acordado se cite a Giovanni Rancio, de nacionalidad italiana, natural de Maddalón, de unos veintiocho años, soltero, vendedor ambulante y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula, que firmo en la ciudad de Tortosa a 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario judicial, J. Angel Mur.

JO—12576

TREMPT

Los que el día 24 de Agosto último viajaban en el auto de servicio público de la Sociedad anónima "La Pirenaica", que hizo el recorrido Pobla de Segur-Tárraga, de los que se sabe uno se apellida Perna y tomó billete para Barcelona, igual que un tal Gil; otros dos tomaron billete para esta ciudad y otro para Salas de Pallás; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Tremp, en el término de diez días, a prestar declaración en el sumario que se instruye, por lesiones, con el número 26 de este año; bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda.

Tremp, 18 de Noviembre de 1930.—El Secretario judicial sustituto, Jaime Malet.

JO—12577

VALENCIA—MAR

El señor Juez de instrucción del distrito del Mar, de esta ciudad, por acuerdo dictado en cumplimiento de carta-orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, procedente de causa número 405 del año 1928, por estafa, ha mandado se cite a la persona que se expresa a continuación, para que comparezca en el local de la expresada Audiencia provincial, con objeto de asistir al juicio oral de la causa indicada, el día 9 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de cinco a 50 pesetas, según previene el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Procesado.

Diego Jiménez Beltrán, cuyo actual domicilio se ignora.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Valencia a 19 de Noviembre de 1930. El Secretario, P. S., Francisco Gómez.

JO—12631

VALENCIA DE ALCANTARA

Por el presente se hace saber a Félix Fermín Bueno Sánchez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcántara, que la Ilustrísima Audiencia territorial de Cáceres ha dictado sentencia en la causa contra el seguida, por hurto, con el número 1 de los de este año, absolviéndole libremente.

Valencia de Alcántara, 15 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Manuel de Lis.

JO—12578

VELEZ-MÁLAGA

Don Francisco Bocanegra Villalva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída, la noche del 14 del actual, del sitio "Las Lomas", partido de Rio Nuevo, del término municipal de esta ciudad, perteneciente a Eduardo Ortega López; pues así lo tengo acordado en el sumario número 85 del año actual, sobre hurto.

Al mismo tiempo se ruega y encarga procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho, y su detención, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Yegua de catorce a quince años, castaña oscura, cabos negros, más de la marca, ojos casi blancos y en las puntas de las orejas dos rodajas peladas. Una cincha.

Y detención de un gitano bajo, algo grueso, traje de pana negra, sobrero de ala ancha de igual color, de unos cuarenta años, nudo.

Velez-Málaga, 17 de Noviembre de 1930.—Luis Maestre. JO—12579

VILLALPANDO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 41, de este año, con motivo de la muerte sin asistencia facultativa de Abdona Ascensio Andrés, viuda, natural y vecina de Cañizo, hija de Pedro y de Corilda, ocurrida en la madrugada del día 12 del actual, se llama, por el presente, a los parientes de dicha finada para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar y oír el ofrecimiento del sumario, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villalpando, 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Heraclio Alonso.

JO—12580

JUZGADOS MUNICIPALES

CHIPUDE DE VALLEHERMOSO

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de censo menor de 30.000 habitantes, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de San Sebastián de la Gomera, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Chipude de Vallehermoso, en la isla de la Gomera a 25 de Octubre de 1930. El Juez municipal, Ramón Mendoza.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

JO—12524

ESPELÚY

El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Eufasio Galán Olivares, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preliminares de juicio de faltas que penden en este Juzgado, a virtud de denuncia del Jefe de estación de los Ferrocarriles Andaluces, de esta villa, contra Miguel García Avila, de cuarenta años de edad, de ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril, tren número 601, en tercera clase, el día 27 de Octubre próximo pasado, procedente de Jaén, cuyo importe se eleva a 7,70 pesetas, ha acordado se cite al enjuiciado en forma legal, a fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Gregorio, número 1, el día 26 de los corrientes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido de que de no verificarlo se parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho denunciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y la firmo en Espelúy a 16 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Arturo de Orda.

JO—12530

FUENSALIDA

Don Juan López de Pablo e Iglesias, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fuensalida.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en méritos de denuncia presentada por el guarda municipal jurado Benigno García Arcicollar, contra Emilio Heredia García, como dueño de dos burras y una bicha que el día 5 de Octubre último pastaban sin autorización en una finca de este término, al sitio de la carretera, propiedad de doña Servanda López, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Fuensalida a 15 de Noviembre de 1930. El Sr. D. Venancio Moreno García, Juez municipal en funciones de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio de faltas número 62 del presente año, por pastoreo abusivo, de la que es parte el señor Fiscal municipal D. Lorenzo Alarcón de Ve-

ra, en virtud de denuncia interpuesta por Benigno García Arcicollar, vecino de esta villa, de cuarenta y cinco años, de estado casado, profesión guarda municipal jurado, contra Emilio Heredia García, últimamente vecino de Novés, de diez y ocho años, soltero, gitano, hoy en ignorado paradero; y

Vistas las citas legales anteriormente hechas; los artículos 1, 11, 13, 119 y 624 del Código; los 142, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los 20, 23, 25 y 26 de la de Justicia municipal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Heredia García a que, luego sea firme esta sentencia, abone, en papel de pagos al Estado, 10 pesetas de multa; sufra, por la intrusión de propósito, quince días de arresto menor, y satisfaga, además, las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes y Ministerio fiscal, lo pronuncio mando y firmo.—Venancio Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el señor Juez municipal que la dictó, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, J. L. de Pablo Iglesias."

Y para que sirva de notificación al denunciado Emilio Heredia García, de ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en Fuensalida a 16 de Noviembre de 1930.—El Secretario, J. L. de Pablo Iglesias.

JO—12531

GALLEGUILLOS DE CAMPOS

Don Luciano Pérez Bajo, Juez municipal de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que, vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes, documentadas, dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, previniendo que las condiciones económicas no son más que las arancelarias; tales solicitudes serán presentadas al señor Juez municipal que provee; y en su domicilio, donde tiene establecido su despacho, en San Pedro de las Dueñas.

Galleguillos, 17 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Luciano Pérez.

JO—12492

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez municipal de esta villa, se cita a Mariano Pintado Méndez, cabo del Regimiento de Artillería ligera, número 1; José Sorria Pretel, soldado que ha sido del mismo Regimiento, y Ramón Avares Madrugal, que ha tenido el domicilio en en Puente de Vallecas, calle de Uceda, número 13, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 15 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas, por estafa, el primero como denunciante; el segundo, perjudicado, y el tercero, de-

nunciado; a cuyo acto concurrirán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Getafe a 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Faustino Martín.

JO—12532

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones de Julián Gonzalo, por mordedura de perro, se ha dictado, con fecha 12 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Román Hernández Pérez a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone al perjudicado Julián García Gonzalo, en concepto de indemnización, la cantidad de 25 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Nieto.

La sentencia anterior fué publicada el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para notificación del Julián García, expido la presente en Getafe a 13 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Faustino Martín.

JO—12456

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Avelino Lantana Pastor, de veinticinco años, soltero y vecino de Madrid, por estafa se ha dictado, con fecha 12 de Noviembre de 1930, la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Lantana Pastor a la pena de 6,90 pesetas de multa, a diez días de arresto menor, a que abone a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en concepto de indemnización, la cantidad de 3,45 pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Nieto.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha."

Getafe, 13 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Faustino Martín.

JO—12443

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.191 del año actual, por lesiones, contra Gustavo Píters, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gustavo Píters; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gustavo Píters a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en la

artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Salvador Rodríguez en la cantidad de 25 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Gustavo Píters, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.414 del año 1930, por amenazas y contra Francisco Cortés, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Cortés; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cortés a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; y sobreseyéndose provisionalmente el hecho en cuanto se refiere al Manuel.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Cortés, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.372 del año 1930, por desobediencia y contra Laureano Rodríguez Sanz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Laureano Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Rodríguez Sanz a la multa de 25 pesetas, que harán efectivas en la forma establecida en

los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Laureano Rodríguez Sanz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.133 del año 1930, por escándalo y riña, y contra Arcadio Pimentel León, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Noviembre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Urbano Jiménez y Arcadio Pimentel; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Urbano Jiménez Martín a la multa de cinco pesetas, y a Arcadio Pimentel León a la multa de 25 pesetas, multas que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Arcadio Pimentel León, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.835 del año 1930, por lesiones y contra Pascual Rives Ramis y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, Pascual Rives, José Picó, Alejandro Gándara y Mike G. M. Kudruek; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pascual Rives

Ramis, José Picó Rivas, Alejandro Gándara Margallo y Mike G. M. Kudruek a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la cuarta parte de las costas del juicio, y el sobreseimiento con respecto a las lesiones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Pascual Rives y Mike G. M. Kudruek, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.975 del año 1930, por escándalo y contra Carmelo Badillo Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmelo Badillo; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carmelo Badillo Pérez a la multa de 50 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Carmelo Badillo Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.460 del año 1930, por riña y escándalo, y contra Amelia Llamazares Sánchez y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de

otra, como denunciadas, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Amelia Llamazares y Juana Lozar; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Juana Lozar Alvarez a la multa de cinco pesetas y a Amelia Llamazares Sánchez a la multa de 10 pesetas, multas que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago, por mitades, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Amelia Llamazares Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Noviembre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.488 del año 1930, por lesiones y contra José Manuel Echarte Carreira, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Manuel Echarte Carreira; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Manuel Echarte Carreira a la multa de 25 pesetas, en la forma establecida en los artículos 179 y siguiente del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Manuel Echarte Carreira, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 31 de Octubre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.464 del año 1930, por lesiones y contra Sebastián Clares, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio

verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Sebastián Clares; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Clares a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Sebastián Clares, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.897 del año 1930, por escándalo y contra Carmen Amor Caballero y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Carmen Amor y Antonio Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Carmen Amor Caballero y Antonio Rodríguez Fernández a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por mitades al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Carmen Amor y Antonio Rodríguez, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.498 del año 1930, por alcoholismo y contra Pedro Martínez Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre par-

tes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Pedro Martínez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Martínez Martínez a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Pedro Martínez Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.091 del año 1930, por desobediencia y contra Juan Manuel López M. de Espinosa, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Noviembre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Juan Manuel López y Sebastián Gómez; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Manuel López Montero de Espinosa y Sebastián Gómez Duarte a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y al pago, por mitades, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Juan Manuel López Montero de Espinosa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.507 del año 1930, por maltrato y desobediencia, y contra Juan Antonio Gómez y Teresa Rubio, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes,

le la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Juan Antonio Gómez y Teresa Rubio; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Antonio Gómez y Teresa Rubio Collantes a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio, por mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Juan Antonio Gómez y Teresa Rubio, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 31 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.381 del año 1930, por lesiones y contra Tomás Contreras Saldaña, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Noviembre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tomás Contreras Saldaña; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Contreras Saldaña a la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Ricardo Losada en la cantidad de 25 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Tomás Contreras Saldaña, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Noviembre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.595 del año 1930, por lesiones y contra Josefa Sanz González y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez

Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Josefa Sanz y Carmen Hernández; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa Sanz González a la multa de 25 pesetas por el artículo 820, y a Carmen Hernández López a la multa de 10 pesetas por el artículo 822, caso primero; multas que harán efectivas en la forma ordenada en el vigente Código penal, y al pago a cada una de la mitad de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a las denunciadas Josefa Sanz y Carmen Hernández, cuyos actuales domicilios o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.377 del año 1930, por hurto, y contra Socorro Rodríguez Freire, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Socorro Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Socorro Rodríguez Freire a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Socorro Rodríguez Freire, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 702 del año 1930, por malos tratos y daños, y contra Victoriano Gutiérrez Hernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoriano Gutiérrez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Victoriano Gutiérrez Hernández a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Maximiliano Díez en la cantidad de 35 pesetas y al pago de las costas del juicio; siendo responsable subsidiario de la indemnización y costas Joaquín Contreras.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Victoriano Gutiérrez Hernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.410 del año 1930, por escándalo y contra María Cortés López, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Octubre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Armando Bellido y María Cortés; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Cortés López a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelto a Armando Bellido, declarándole de oficio su mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada María Cortés López, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 934 del año 1930, por malos tratos y contra Francisco Medina Barceló, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Medina; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Medina Barceló a la multa de 20 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Medina Barceló, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.553 del año 1930, por estafa y contra Manuel Alvarez Granizo y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Manuel Alvarez Granizo y otra; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisca Barrate Plaza a la pena de quince días de arresto menor, y a Manuel Alvarez Granizo a la pena de diez días de igual clase de arresto, que cumplirán ambos en la cárcel; a la multa, también a cada uno, de 10 pesetas, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio, por mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Alvarez Granizo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José

Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 417 del año 1930, por riña y daños, y contra Juan Gil Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Gil y Benito Montero; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gil Sánchez a la multa de cinco pesetas por el artículo 822, caso primero, más 20 pesetas por el 836, multas que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Benito Montero en la cantidad de 20 pesetas y pago de la mitad de costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Benito Montero, declarándole de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Juan Gil Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.833 del año actual, por estafa, contra Eduardo Muñoz del Portillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Octubre de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Muñoz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Muñoz del Portillo a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de 20 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y que indemnice a Paulino Oviedo en la cantidad de 17 pesetas y 80 céntimos, y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta

de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Eduardo Muñoz del Portillo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.435 del año actual, por lesiones, contra Rosa García Gómez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Octubre de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rosa García Gómez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Rosa García Gómez a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa García Gómez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.004 del año actual, por escándalo, contra Manuel Sánchez Valle, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Octubre de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Sánchez Valle a la pena de seis días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Sánchez Valle, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo

no la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.006 del año actual, por hurto, contra Pedro Ramos Alonso, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Octubre de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Ramos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Ramos Alonso a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio; y que se devuelva a Federico García la pluma estilográfica a que se refieren estos autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Ramos Alonso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.379 del año actual, por daños y lesiones, contra Luis Martínez Palomares, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Carrillo y Luis Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Carrillo Redondo y Luis Martínez Palomares, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, por el artículo 820; más al Antonio Carrillo a la multa de 60 pesetas, por el artículo 836; multa que hará efectiva en la forma ordenada en el vigente Código penal; a que éste indemnice a Vicente Chillón en la cantidad de 55 pesetas 80 céntimos, y al pago a cada uno de los denunciados de la mitad de costas del juicio. Reservando el derecho a Luis Martínez y a la Casa Padrós para ejercitar la acción civil de que se crean asistidos. Así por esta mi sentencia lo pronun-

cio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, y para que sirva de notificación al denunciado Luis Martínez Palomares, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester. — Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.739 del año 1930, por malos tratos y contra Juan Sánchez Sánchez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Julio de 1930; el señor don Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Sánchez Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Sánchez Sánchez a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Masiello.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan Sánchez Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.148 del año 1930, por juegos prohibidos y contra Germán Martín Pérez y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Julio de 1930; el señor don Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Arenillas, Germán Martín, Francisco Sánchez, Andrés Marcos, Luis Pérez y Andrés López,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Arenillas Guerra, Germán Martín Pérez, Francisco Sánchez Rodríguez, Andrés Marcos García, Luis Pérez Fernández y Andrés López Sánchez a la multa de cin-

co pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la sexta parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Masiello.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Germán Martín Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 210 del año 1930, por amenazas y contra Antonio López y López, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Julio de 1930; el señor don Rafael Masiello Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López y López a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Masiello.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio López y López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

JO—12705

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 14 de orden del año 1930, por hurto, contra Juan Gómez Olmedilla, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audientia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no veri-

ficarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Gómez Olmedilla, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 962 de orden del año 1930, por hurto, contra Eulalia Santos Fernández, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Eulalia Santos Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 628 de orden del año 1930, por estafa a María Ruiz Eguilaz, contra José Pozo Ruiz, se ha acordado se cite a la primera, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Ruiz Eguilaz, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 733 de orden del año 1930, por lesiones por imprudencia a Consuelo Fernández de Ferrándiz, contra Angel de Santos García, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezcan

ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Consuelo Fernández de Ferrándiz y a Angel de Santos García, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 960 de orden del año 1930, por hurto, contra Angel Rodríguez Aparo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Rodríguez Aparo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1353 de orden del año 1930, por hurto a Alejandro Benito González, contra Ramón González Rodríguez, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las diez y media horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Alejandro Benito González y a Ramón González Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.673 de orden del año 1930, por insultos, escándalo y malos tratos a Feliciano Toribio Casos, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Feliciano Toribio Casos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.766 de orden del año 1930, por lesiones de Pilar López Sánchez, en la que figura como testigo Juan José Quijano, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pilar López Sánchez y a Juan José Quijano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 958 de orden del año 1930, por daños, contra otro y Pío Prieto Salana, en el que aparece como testigo Francisco Garrido, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia del este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en for-

ma a Pío Prieto y a Francisco Garrido, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.544 de orden del año 1930, por testafa, contra José Acosta Marin, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Acosta Marin, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.752 de orden del año 1930, por mordedura de perro a Aquilino García Sumundo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Aquilino García Sumundo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.735 de orden del año 1930, por lesiones, contra Saturnino García, Francisca López y Rosa López, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos

y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Saturnino García, a Francisca López y a Rosa López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.270 de orden del año 1930, por lesiones, contra Nemesio Frutos Blázquez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Nemesio Frutos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.149 de orden del año 1930, por hurto a Ignacio Villar Coteló, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ignacio Villar Coteló, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 997 de orden del año 1930, por hurto, contra Mariano González Moreno, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de

este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Mariano González Moreno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.259 de orden del año 1930, por vejación, contra Mariano Cuevas Arroyo y José Fernández, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Mariano Cuevas Arroyo y a José Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González. Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 754 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Petra Fernández, contra Eugenio Segarra Cao, se ha acordado se cite a la primera, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Petra Fernández Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.540 de orden del año 1930,

por escándalo y vejación, contra Manuel Rivera Pérez, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Noviembre, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Rivera Pérez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 961 de orden del año 1930, por hurto, contra Antonio Pérez Rodríguez, de veintiocho años, de Madrid, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Pérez Rodríguez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.543 de orden del año 1930, por lesiones, se ha acordado se cite al denunciado, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para el día 13 del mes de Diciembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Vicente Torres Cano, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.645 de orden del año 1930, por lesiones por imprudencia a Micaela Vaquero Rodríguez, contra Cesáreo Domínguez Prieto, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Cesáreo Domínguez Prieto, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.376 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Rosa García Callejo, contra Ostaciano García Otero, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el día 26 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rosa García Callejo y Ostaciano García Otero, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, Miguel González.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

Dona Guillermo Julio Moreno, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente número 433 de 1930, por tentativa de hurto, contra Angel Gómez Ricote, se ha dictado el siguiente

“Auto.—Resultando que el 21 de Marzo último Angel Gómez Ricote fué detenido por dos Agentes de Vigilancia, los cuales le denunciaron a este Juzgado por intentar sustraer lo que padiera; habiéndose probado en el acto del juicio que el denunciado no es responsable de la falta que se le imputa:

Considerando que, no siendo responsable el denunciado de la falta que se le imputaba, procede sobreseer,

El Tribunal, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobre-

see libremente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este auto lo provee, manda y firma el señor D. José Cortés López Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, en Madrid a 29 de Octubre de 1930, de que yo, el Secretario, doy fe.—José Cortés.—Licenciado Guillermo J. Moreno.”

Y para que sirva de notificación a Angel Gómez Ricote, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.

En el expediente seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, con el número 342 de 1930, por lesiones causadas a Remedios García Fernández, se ha dictado el siguiente

“Auto.—Resultando que en 10 de Marzo último se recibió en este Juzgado una denuncia de la Comisaría de Vigilancia de este distrito, con motivo de las lesiones sufridas por Remedios García Fernández, no habiéndose averiguado el nombre del autor del hecho:

Considerando que, ignorándose el nombre del autor del hecho perseguido, procede sobreseer,

El Tribunal, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseer provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este auto lo provee, manda y firma el señor D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, en Madrid a 5 de Noviembre de 1930, de que yo, el Secretario, doy fe.—José Cortés.—E. Miguel González.”

Y para que sirva de notificación a Remedios García Fernández, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.007, seguido en este Juzgado contra Isabel García Pina y Emilia Rodríguez, por riña y lesiones de ambas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edades y demás circunstancias ya constan Isabel García y Pina y Emilia Rodríguez Fernández,

Fallo que debo absolver y absolver libremente del hecho origen de estas actuaciones a Isabel García Pina y a Emilia Rodríguez Fernández, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a Emilia Rodríguez Fernández.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firma.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Emilia Rodríguez Fernández, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.243, seguido en este Juzgado contra Francisca Alonso Mayoral y Antonia Otero Rodríguez, por lesiones causadas, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Francisco Alonso Mayoral y Antonia Otero Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisca Alonso Mayoral y a Antonia Otero Rodríguez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada una de ellas y pago de las costas del presente juicio, en rebeldía; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificársela a las denunciadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Francisca Alonso Mayoral y a Antonia Otero Rodríguez, por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, Guillermo Julio Moreno.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.377, seguido en este Juzgado contra Miguel Moral Martín, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Miguel Moral Martín.

Fallo que debo condenar y condeno a Miguel Moral Martín, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del presente juicio, debiendo cumplir el arresto en la prisión celular, y publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Miguel Moral Martín, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.380, seguido en este Juzgado contra Antonio Paz, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Paz.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antonio Paz N., publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a dicho denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Antonio Paz, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.459, seguido en este Juzgado contra Antonio Tejera Vez, por lesiones causadas, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Tejera Vez.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Tejera Vez, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en la prisión celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID a fin de notificársela a la denunciante.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Antonio Tejera Vez, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.561, seguido en este Juzgado contra José Berki, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Berki,

Fallo que debo condenar y condeno a José Berki, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a José Berki, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 600, seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Burgos Mejías y Florentino Sarrasuain Catalán, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Juan Fernández Burgos Mejías y Florentino Sarrasuain Catalán.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Fernández Burgos Mejías y a Florentino Sarrasuain Catalán, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, que deberán cumplir en la prisión celular de esta Corte, y al pago, por mitad, de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Juan Fernández Burgos Mejías y a Florentino Sarrasuain Catalán, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas números 723 y 1.005, seguidos en este Juzgado contra José María Muñoz Martín y otros, por riña y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Antonia Benito Fernández, Antonio Carbonell Benito, José María Muñoz Martín y Andrea Muñoz Carrasco.

Fallo que debo condenar y condeno a José María Muñoz Martín y a Andrea Muñoz Carrasco, en rebeldía, a la

pena de seis días de arresto, que deberán cumplir en la prisión de sus respectivos sexos, y al pago, por mitad, de las costas del presente juicio; absolviendo de estas actuaciones a Antonia Benito Fernández y a Antonio Carbonell Benito, por no resultar cargo alguno contra los mismos, por lo que declaro de oficio la mitad de costas; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a los penados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José María Muñoz Martín y a Andrea Muñoz Carrasco, por ignorarse sus actuales domicilios o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 29 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.059, seguido en este Juzgado contra Remedios Jiménez Castro y Carolina Heredia, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Remedios Jiménez Castro y Carolina Heredia Mojón.

Fallo que debo condenar y condeno a Remedios Jiménez Castro y a Carolina Heredia Mojón, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en la Cárcel de su sexo a cada una, y pago de las costas del juicio por partes iguales, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a ambas denunciadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Remedios Jiménez Castro y a Carolina Heredia Mojón por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 915, seguido en este Juzgado contra Angel Rodríguez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Rodríguez Aparo.

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Rodríguez Aparo, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto y

pago de las costas del juicio, debiendo cumplir el arresto en la Prisión celular; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel Rodríguez Aparo, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 849, seguido en este Juzgado contra Ventura González González, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés y López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, D. Ventura González González.

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Ventura González González, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificárselo al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a D. Ventura González, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 776, seguido en este Juzgado contra Francisco López Morales, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco López Morales.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco López Morales, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco López Morales por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 709, seguido en este Juzgado contra Plácida López Frae, por escándalo, se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Plácida López Frae.

Fallo que debo condenar y condeno a Plácida López Frae, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en la Prisión de su sexo y pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a la denunciada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Plácida López Frae por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 578, seguido en este Juzgado contra José Gómez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias no constan, José Gómez.

Fallo que debo condenar y condeno a José Gómez, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto en la Prisión celular, y pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a los interesados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Gómez y a Antonio Varela López por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 438, seguido en este Juzgado contra Blas Sanz Carrasco, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Blas Sanz Carrasco.

Fallo que debo condenar y condeno a Blas Sanz Carrasco, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en la Prisión celular y pago de las costas de

juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a los interesados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Blas Sanz Carrasco por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 356, seguido en este Juzgado contra Carmen Cabrera, María López y Elisa López, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmen Cabrera, María López y Elisa López,

Fallo que debo condenar y condeno a Carmen Cabrera, a María López y a Elisa López, a la pena de cinco días de arresto en sus domicilios, y pago de las costas del juicio por partes iguales a cada una, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a todas las interesadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Carmen Cabrera, a María López, a Elisa López y a Irene Madrid Valencia por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.269, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agapita Zabala,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de hecho origen de estas actuaciones a Agapita Zabala, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a dicha denunciada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Agapita Zabala por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.271, seguido en este Juzgado contra Emilio Santalla García, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Santalla García,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Emilio Santalla García, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela al denunciante, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Benito Soler Torres, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 898, contra José Negreira López, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Negreira López,

Fallo que debo condenar y condeno a José Negreira López a la pena de seis días de arresto en su domicilio, y pago de las costas del juicio, y a que abone a Laureano Hernández Pulgarón 30 pesetas, en concepto de indemnización, por los daños que se le causaron; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para notificársela a María Gamo Ramírez y a Ramona Montes Ligeró.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a María Gamo Ramírez y a Ramona Montes Ligeró por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 790, contra José María Arias Labella, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don

José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José María Arias Labella,

Fallo que debo condenar y condeno a José María Arias Labella a la pena de dos días de arresto y pago de las costas del juicio, debiendo cumplir el arresto en su domicilio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para notificársela al denunciante.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Félix Barriena García por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 182 de 1930, contra Baltasar Sánchez, Juan Catalán y Antonio Vela, por hurto y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Baltasar Sánchez Martínez, Juan Catalán García y Antonio Vela,

Fallo que debo condenar y condeno a Baltasar Sánchez Martínez, Juan Catalán García y Antonio Vela, en rebeldía, a la pena de veinticinco días de arresto en la prisión celular, al primero, y quince a cada uno de los otros dos, también en la cárcel, y pago de las costas del juicio; reclamándose del superior los efectos substraídos, que se entregarán al denunciante, publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para notificarla a los penados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Baltasar Sánchez Martínez, Juan Catalán García y Antonio Vela, por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 246, contra Manuel Fernández Ruiz, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una

el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Fernández Ruiz.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Manuel Fernández Ruiz. Por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid" se le notificará esta resolución, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Fernández Ruiz por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.101, contra José Merino Méndez y Fuensanta Jara Gracia, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Merino Méndez y Fuensanta Jara Gracia.

Fallo que debo condenar y condeno a José Merino Méndez y a Fuensanta Jara Gracia, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada uno, en las prisiones de su respectivo sexo, y pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para notificársela a ambos denunciados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Merino Méndez y a Fuensanta Jara Gracia por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 340, contra Hilario García Uceda, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Hilario García Uceda.

Fallo que debo condenar y condeno a Hilario García Uceda a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, en rebeldía; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", a fin de notificarla a los interesados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Hilario García Uceda y a Emeterio García Fernández, por ignorarse sus actuales domicilios o paradero, por lo que se insertará en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 422, por vejación, contra Jesús Jiménez Llerena, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Jiménez Llerena.

Fallo que debo condenar y condeno a Jesús Jiménez Llerena, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en la prisión celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", a fin de notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Jesús Jiménez Llerena, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la "Gaceta de Madrid", para lo cual la expido.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.041, contra José Peláez Méndez, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Peláez Méndez.

Fallo que debo condenar y condeno a José Peláez Méndez, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", para notificarle la misma a dicho denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Peláez Méndez, por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", expido la presente.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 352, contra José Sánchez Pinar, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Sánchez Pinar.

Fallo que debo condenar y condeno a José Sánchez Pinar, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la prisión celular de esta Corte, y pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", a fin de notificársela al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Sánchez Pinar, por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid", por ignorarse su actual domicilio o paradero, expido la presente.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.078, contra Pedro Llamas Romero, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1930; don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Llamas Romero.

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Llamas Romero, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la "Gaceta de Madrid", a fin de notificársela al referido denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pedro Llamas Romero, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la "Gaceta de Madrid", expido ésta.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—
El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.650, contra Luis Pascual Maginera, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 5 de Noviembre de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la

Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Pascual Maginera,

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Pascual Maginera a la pena de dos días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, siendo responsable subsidiario el dueño del automóvil, Serafin Paul Cid, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela al denunciante.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Emilio Morales Espinosa, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido ésta.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 880, contra Francisca Santa María Menéndez, y otros, por riña y escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 5 de Noviembre de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisca Santa María Menéndez y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisca Santa María Menéndez, Carmen Zamorano López, Luis Beaud Muñoz y Francisco Bleye Jiménez, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa y el pago de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a Francisco Bleye.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Bleye Jiménez por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con los números 1925-1929, contra el conductor de la camioneta 35.925-M., por daños en perjuicio de doña Adelaida de Ponte, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 29 de Octubre de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal

de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felipe Moreno e Isidro Herradón,

Fallo que debo condenar y condeno a Felipe Moreno, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, siendo responsable subsidiario el dueño de la camioneta, Isidro Herradón; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a Felipe Moreno, y expidase exhorto al Juzgado municipal de Cenicientos, para la de Isidro Herradón.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Felipe Moreno por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 29 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.639, contra Leandro Barrera Abad, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 22 de Octubre de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leandro Barrera Abad,

Fallo que debo condenar y condeno a Leandro Barrera Abad, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la Prisión celular de esta Corte, y pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela al denunciado, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Leandro Barrera Abad, expido la presente.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.461, contra Antonio Díaz Losada, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 7 de Noviembre de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Díaz Losada,

Fallo que debo condenar y conde-

no a Antonio Díaz Losada, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto en la Prisión celular y al pago de las costas del presente juicio; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificársela al mencionado penado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.—Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Díaz Losada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Miguel González.

JO—12707

SEDAVI

Don Bautista Pons Rodrigo. Juez municipal de Sedavi.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se han de proveer a concurso de traslado, según el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 2 de Diciembre de dicho año; pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Torrente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Se hace constar que el censo de población, de hecho, es de 2.809 habitantes, y el de derecho, de 2.004.

Sedavi, 7 de Noviembre de 1930.—El Juez, Bautista Pons.

JO—12445

JURISDICCION ECLESIASTICA

GRANADA

Nos el Dr. D. Jesús Mérida Pérez, Presbítero, Canónigo del Sacro-Monte, Oficial Juez eclesiástico de este Arzobispado de Granada, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos a las personas que se crean con derecho a la conmutación de los bienes de las Capellanías fundadas por doña Gregoria Teresa Zamorano Hervás, doña Ana Pardo Calderón y D. Luis López y Diego González Molino, servideras en el convento de San Agustín, de Granada; iglesia de Alhama, y en la de El Chite, respectivamente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Tribunal Eclesiástico, legalmente representados, a usar de su derecho, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan no serán después oídos, siguiendo el expediente en su rebeldía, sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Granada a 21 de Noviembre de 1930. — P. M. de S. S., Dr. José M. Campos Palido. — El Juez, Jesús Mérida.

JC—466

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.